



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 15 -2020-ACSS
Santiago de Surco, 31 ENE. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen N° 02-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 117-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 27-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 217-2019-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181,617.24" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 217-2019-OCI-MSS de fecha 19.12.2019 el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE denominado "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181,617.24" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019;

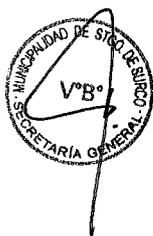
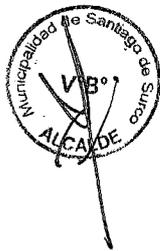
Que, el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE, como resultado del Servicio de Control específico a hechos con evidencia de presunta irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181,617.24" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019, dentro de sus Recomendaciones al Procurador Público de la Entidad, formula lo siguiente: "4. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1, 2 y 3)**";

Que, la Conclusión 1, señala que, durante el año 2016 la Municipalidad pagó por adquisición de repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para camiones compactadores, que estaban inhabilitados para su uso, entregados para su baja y no contaban con las autorizaciones para su circulación; ocasionando perjuicio económico por S/. 42,219.66, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. **(Irregularidad n.º 1)**;

Que, la Conclusión 2, señala que, durante el año 2017 la Municipalidad pagó por la contratación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y la adquisición de repuestos, para los camiones compactadores; los mismo que no estaban en funcionamiento debido a que el servicio de recolección se había suspendido, quedando los vehículos estacionados en el Complejo de SENAMHI, y no contaban con las autorizaciones para su circulación; ocasionando perjuicio económico por S/ 70,662.60, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. **(Irregularidad n.º 2)**;

Que, la Conclusión 3, señala que la Municipalidad durante los años 2016 y 2017 pagó por servicios de mantenimiento correctivo no brindados; asimismo por la adquisición de llantas que no habrían sido instaladas en los camiones compactadoras y por duplicidad de gasto en los kit de embrague para un mismo vehículo; ocasionando perjuicio económico por S/ 68,734.98, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. **(Irregularidad n.º 3)**;

Que, el inciso 23) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal "autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes."





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° **15** -2020-ACSS

Que, a través del Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS del 26.12.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, concluye en opinar que, los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en la Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE denominado "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 181,617.24*" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019, del cual se ha encontrado responsabilidad civil;

Estando al Dictamen N° 02-2020-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente;

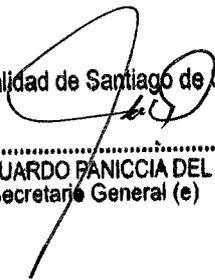
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales civiles y las que considere pertinentes contra los funcionarios y servidores públicos referidos en el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 181,617.24*" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que dé cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE



DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS



DICTAMEN N° 02-2020-CAJ-MSS

VISTOS:

La Carta N° 117-2020-SG-MSS de fecha 16.01.2020 de la Secretaría General, que adjunta el Memorandum N° 27-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal de fecha 9.01.2020, Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de fecha 26.12.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 217-2019-OCI-MSS de fecha 20.12.2019 del Órgano de Control Institucional y el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181 617,24 - Periodo 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 217-2019-OCI-MSS de fecha 20.12.2019 el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE denominado "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181 617,24 - Periodo 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019*".

Que, en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 22.01.2020, se consideró lo siguiente:

- El Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE, Servicio de Control específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181 617,24 - Periodo 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019*", dentro de sus Recomendaciones al Procurador Público de la Entidad, formula lo siguiente: "*2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1, 2 y 3)*"
- La Conclusión 1, señala que, durante el año 2016 la Municipalidad pagó por adquisición de repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para camiones compactadores, que estaban inhabilitados para su uso, entregados para su baja y no contaban con las autorizaciones para su circulación; ocasionando perjuicio económico por S/. 42 219,66, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. **(Irregularidad n.º 1).**



- La Conclusión 2, señala que, durante el año 2017 la Municipalidad pagó por la contratación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y la adquisición de repuestos, para los camiones compactadores; los mismo que no estaban en funcionamiento debido a que el servicio de recolección se había suspendido, quedando los vehículos estacionados en el Complejo de SENAMHI, y no contaban con las autorizaciones para su circulación; ocasionando perjuicio económico por S/. 70 662,60, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. **(Irregularidad n. ° 2)**.
- La Conclusión 3, señala que la Municipalidad durante los años 2016 y 2017 pagó por servicios de mantenimiento correctivo no brindados; asimismo por la adquisición de llantas que no habrían sido instaladas en los camiones compactadoras y por duplicidad de gasto en los kit de embrague para un mismo vehículo; ocasionando perjuicio económico por S/. 68 734,98, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. **(Irregularidad n. ° 3)**.

Que, el inciso 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal *“autorizar al Procurador Público Municipal , para que en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.”*

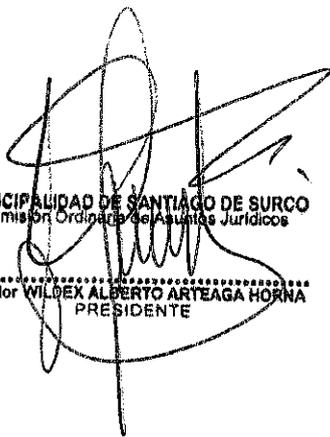
Que, a través del Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de fecha 26.12.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, concluye en opinar que, los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en la Auditoria de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE denominado *“Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181 617,24 - Periodo 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019”*. que ocasionaron un perjuicio de S/. 181 617,24, del cual se ha encontrado responsabilidad civil

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE del Órgano de Control Institucional, el Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como lo tratado en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 22.01.2020, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

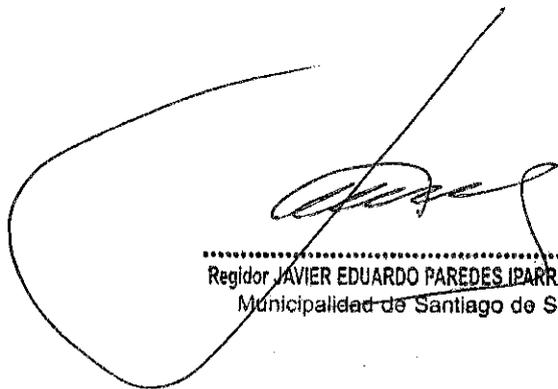
Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales civiles y las que considere pertinentes contra los funcionarios y servidores públicos referidos en el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181 617,24 - Periodo 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019*", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Santiago de Surco, **22** ENE 2020



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos
.....
Regidor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA
PRESIDENTE



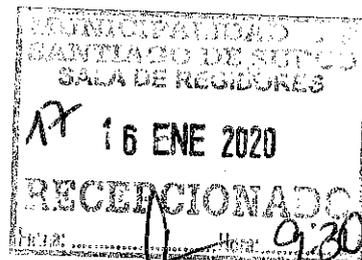
.....
Regidor JAVIER EDUARDO PAREDES PARRAGUIRRE
Municipalidad de Santiago de Surco



Municipalidad de Santiago de Surco
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Santiago de Surco, 16 ENE 2020
CARTA N° 117 -2020-SG-MSS

Señor Teniente Alcalde
WILDIX ALBERTO ARTEAGA HORNA
Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos
del Concejo Municipal de Santiago de Surco.
Presente.-



Ref.: Memorándum N° 27-2020-GM-MSS.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitir a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 27-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, referente a la solicitud de autorización al Procurador Público Municipal, a efecto que formule las acciones legales contra los ex funcionarios, servidores y los que resulten responsables señalados en el Informe de Control Especifico N° 033-2019-2-2168-SCE "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico por S/.181,617.24" Período de 1° de diciembre al 31 de diciembre del 2018.

La citada propuesta viene con el Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1072-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Oficio N° 217-2019-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Asimismo, hago de su conocimiento que, debe cumplirse con los plazos establecidos en el literal a) del punto 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 04.05.2016, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG publicada el 27.06.2017.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a ésta Secretaría General.

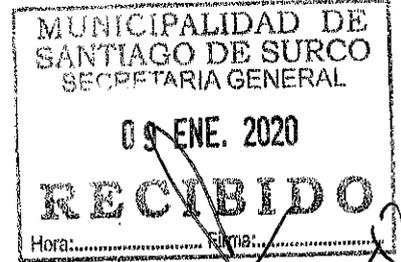
Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General (e)

GERENCIA MUNICIPAL



MEMORANDUM N° 27-2020-GM-MSS

A : **LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO**
Secretaría General (e)

ASUNTO : Informe de Control Especifico N° 033-2019-2-2168-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 217-2019-OCI-MSS
b) Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 09 ENE. 2020

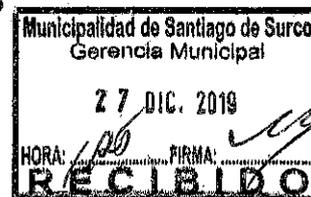
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención con el documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil remite el Informe de **Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "Pagos de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 181, 617.24"**, solicitando que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales contra Funcionarios varios.

Sobre el particular, mediante el presente memorándum se hace traslado del Control Específico en mención y el Informe de la referencia b), a fin de que lo eleve al Concejo Municipal para que, de considerarlo conveniente, autorice el inicio de las precitadas acciones.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
.....
CARLOS EDMUNDO GARCÍA OTERO
Gerente Municipal



INFORME N° 1099-2019-GAJ-MSS

A : **CARLOS GARCIA OTERO**
Gerente Municipal

ASUNTO : Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE

REFERENCIA : Memorándum N° 1072-2019-GM-MSS

FECHA : Santiago de Surco, **26 DIC. 2019**

Me dirijo a usted, para presentarle el siguiente informe legal, respecto del Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE.

1. Mediante Oficio N° 217-2019-OCI-MSS de fecha 20.12.2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "Pagos por Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Camiones Compactadores Inmovilizados ha Ocasionado un Perjuicio Económico de S/ 181,617.24", en el periodo comprendido entre el 01.09.2016 al 09.10.2019.
2. A través del Memorándum N° 1072-2019-GM-MSS de fecha 26.12.2019, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal sobre los hechos advertidos en el Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE
3. Se aprecia del Informe de Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE en el periodo comprendido entre el 01.09.2016 al 09.10.2019, que este tiene por objetivo general determinar si la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo cumplieron con la finalidad pública de conformidad con la normatividad vigente; y como objetivos específicos: i) determinar si la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo cumplieron con su finalidad pública de acuerdo con la normativa vigente; ii) determinar si los servicios de mantenimiento correctivo cumplieron con la finalidad pública de conformidad con la normatividad vigente.
4. Del Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE en el periodo comprendido entre el 01.09.2016 al 09.10.2019, fluyen las siguientes observaciones:
 - i) **La Municipalidad de Santiago de Surco pagó en el año 2016 por repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para siete camiones compactadores que fueron entregados para su baja y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos generando perjuicio económico a la entidad por S/ 42,219.66**

Respecto de ésta observación, el Órgano de Control Institucional, **encuentra responsabilidad administrativa y civil** de los siguientes ex funcionarios:

- a) Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex Gerente de Administración y Finanzas.
- b) Raúl Antonio Pacheco Sánchez, ex Subgerente de Maestranza y Servicios Generales.
- c) Luis Antonio Chienda Navarrete, ex Subgerente de Logística y Patrimonio.
- d) Carla María Ortega Díaz, Ex Subgerente de Maestranza y Servicios Generales.

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

e) Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, ex encargado de Maestranza.

- ii) **La Entidad pagó por servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para camiones compactadores que estaban inmovilizados, siendo suspendidos al haberse tercerizado el servicio, y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico por S/ 68,734.98**

Respecto de ésta observación, el Órgano de Control Institucional, **encuentra responsabilidad administrativa y civil** de los siguientes ex funcionarios:

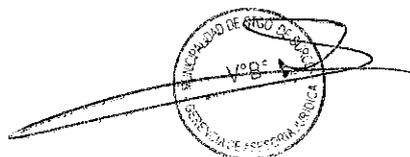
- a) Fernando Guzmán Vela, ex Gerente de Administración y Finanzas.
- b) Luis Antonio Chienda Navarrete, ex Subgerente de Logística y Patrimonio.
- c) Carla María Ortega Díaz, Ex Subgerente de Maestranza y Servicios Generales.
- d) Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, ex encargado de Maestranza.

- iii) **La Entidad pagó por servicios de mantenimiento correctivo y bienes no brindados y duplicó el gasto en kit de embrague para camiones compactadores, generando perjuicio económico por S/ 70,662.60**

Respecto de ésta observación, el Órgano de Control Institucional, **encuentra responsabilidad administrativa y civil** de los siguientes ex funcionarios:

- a) Fernando Guzmán Vela, ex Gerente de Administración y Finanzas.
- b) Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex Gerente de Administración y Finanzas
- c) Carla María Ortega Díaz, Ex Subgerente de Maestranza y Servicios Generales.
- d) Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, ex encargado de Maestranza.

5. Al respecto debemos indicar que conforme el artículo 7° de la Ley N° 27785, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.
6. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.
7. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

8. Conforme se aprecia, el órgano de Control Institucional, ha realizado la Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE determinando que se han producido pagos por Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Camiones Compactadores Inmovilizados ha Ocasionado un Perjuicio Económico de S/ 181,617.24.
9. A mayor abundamiento, El inciso f) del artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, prescribe lo siguiente: *"Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre- constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes."*
10. Para entender lo antes descrito debemos traer a colación que es una acción de control; el artículo 10° del dispositivo legal acotado prescribe: *"La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos confortantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principio que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General..."*
11. Luego tenemos que en el inciso d) del artículo 22° del acotado cuerpo legal, se señala, que son atribuciones de la Contraloría General de la República: *"disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal"*.
12. Es decir, la Contraloría General de la República y sus órganos que la comprende (Órgano de Control Institucional), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales dispone una acción de control a determinada entidad del Estado, y de hallarse indicios de la comisión de ilícitos penales o de responsabilidad civil y/o administrativa de los funcionarios auditados, emitirá un Informe de Control el cual tendrá la calidad de prueba preconstituida para el inicio de la acciones legales¹, pertinentes.
13. Ahora bien, el inciso 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

¹ La Prueba pre constituida, constituye un verdadero acto de prueba formalizado con anterioridad al inicio de este proceso y que tiene mérito suficiente para poder demostrar los hechos que constituyeron objeto de su investigación; ello, claro está, no implica otorgar a esta prueba el carácter de prueba absoluta e incontrovertible sino, solo reconocer que salvo la existencia de elementos de prueba que enerven su eficacia su solo mérito basta para que el juez pueda con absoluta convicción establecer el derecho que corresponde a las partes en el proceso.

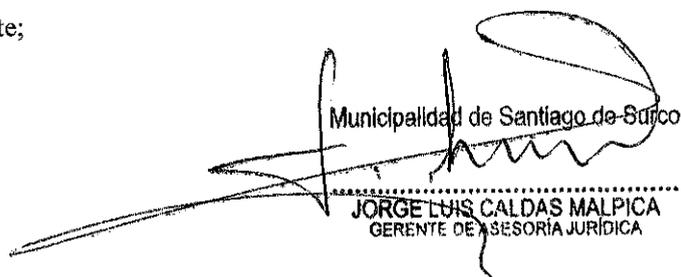


GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

14. En consecuencia, los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en la Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE “Pagos por Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Camiones Compactadores Inmovilizados ha Ocasionado un Perjuicio Económico de S/ 181,617.24” del cual se ha encontrado responsabilidad civil, conforme lo reseñado en el numeral 4) del presente informe.
15. Sin perjuicio de ello, la administración debe implementar las demás recomendaciones vertidas en el Informe de Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE “Pagos por Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Camiones Compactadores Inmovilizados ha Ocasionado un Perjuicio Económico de S/ 181,617.24”, especialmente las relativas al deslinde de responsabilidades administrativas de los Funcionarios y ex Funcionarios, identificados en el Informe submateria, para lo cual deberán derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Atentamente;

Municipalidad de Santiago de Surco



JORGE LUIS CALDAS MALPICA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 1072-2019-GM-MSS



A : JORGE LUIS CALDAS MALPICA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE

REFERENCIA : Oficio N° 217-2019-OCI-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 26 DIC. 2019

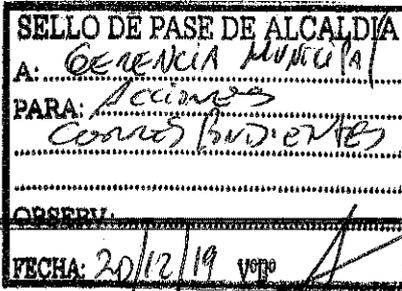
Me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Surco remite el **Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 033-2019-2-2168 "Pagos de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/.181, 617.24"**, recomendando a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales, iniciar acciones legales contra los ex funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.

Sobre el particular, con el presente memorándum se dispone a la Gerencia a su cargo, emitir opinión legal sobre los hechos advertidos en el Informe citado en el párrafo anterior, información que deberá de remitir a esta Gerencia Municipal en un plazo de 48 horas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
CARLOS EDMUNDO GARCÍA OTERO
Gerente Municipal



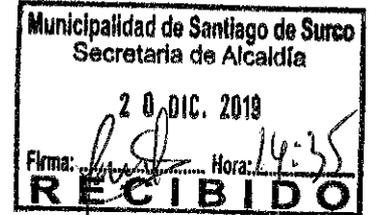
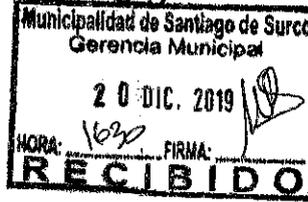


OFICIO N.º 217-2019-OCI-MSS

Santiago de Surco,

19 DIC. 2019

Señor:
Jean Pierre Combe Portocarrero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Jirón Bolognesi 275
Santiago de Surco/Lima/Lima



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.º 033-2019-2-2168-SCE

REF. : a) Oficio n.º 182-2019-OCI-MSS de 17 de octubre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad a los pagos por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo generados para camiones compactadores que se encontraban inmovilizados, periodo 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre 2019, en el marco de la directiva b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 033-2019-2-2168-SCE, el cual adjunto al presente a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo y acciones legales correspondientes a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

IVONNE BARRETO GILES
Jefa del Órgano de Control Institucional

IBG/rog



Municipalidad de Santiago de Surco

Santiago de Surco, 17 de octubre de 2019

OFICIO N° 182-2019-OCI-MSS

Señor

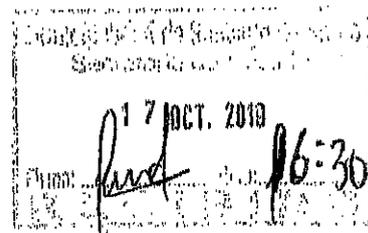
Jean Pierre Combe Portocarrero

Alcalde

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Jr. Bolognesi 275 – (Pasaje Sáenz Peña S/N - Costado de la Plaza de Armas)

Santiago de Surco/Lima/Lima



ASUNTO : Acreditación de la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad ejercer un control gubernamental puntual y abreviado.

Para tal efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha dispuesto la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los pagos por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo generados para camiones compactadores que se encontraban inmovilizados y sin prestar servicio han ocasionado un perjuicio económico de S/ 84 238,20; habiéndose designado a los señores **Winnie Silva Vallejo** y **Richard Olivos Guerra**, supervisor y jefe de la Comisión de Control, respectivamente; por lo que agradeceré se sirva brindar a la referida comisión las facilidades del caso, para la realización del servicio antes mencionado.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

Mauricio Robblano La Torre
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 033-2019-2-2168-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

**"PAGOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES
COMPACTADORES INMOVILIZADOS HA
OCASIONADO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 181
617,24"**

PERÍODO

1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 9 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I-II

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



0001

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2019-2-2168-SCE

**“PAGOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES
COMPACTADORES INMOVILIZADOS HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE
S/ 181 617,24”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	4
2. Objetivos	4
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la Entidad o dependencia	5
5. Comunicación de Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. La Municipalidad de Santiago de Surco pagó en el año 2016 por repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para siete (7) camiones compactadores que fueron entregados para su baja y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 42 219,66.	5
2. La entidad pagó por servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para camiones compactadores que estaban inmovilizados, siendo suspendidos al haberse tercerizado el servicio, y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico por S/ 68 734,98.	16
3. La entidad pagó por servicios de mantenimiento correctivo y bienes no brindados y duplicó el gasto en kit de embrague para camiones compactadores, generando perjuicio económico por S/ 70 662,60.	27
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	38



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2019-2-2168-SCE

“PAGOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMIONES
COMPACTADORES INMOVILIZADOS HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE
S/ 181 617,24”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 9 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-2168-2019-007, iniciado mediante oficio n.º 182-2019-OCI-MSS de 17 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo cumplieron con la finalidad publica de conformidad con la normativa vigente.

2.2 Objetivo específico:

2.2.1 Determinar si la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo cumplieron con la finalidad publica de conformidad con la normativa vigente.

2.2.2 Determinar si la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo cumplieron con la finalidad publica de conformidad con la normativa vigente.

3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

La materia examinada corresponde a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los camiones compactadores de la Municipalidad de Santiago de Surco, los cuales fueron contratados mediante órdenes de servicio y compra.

Alcance

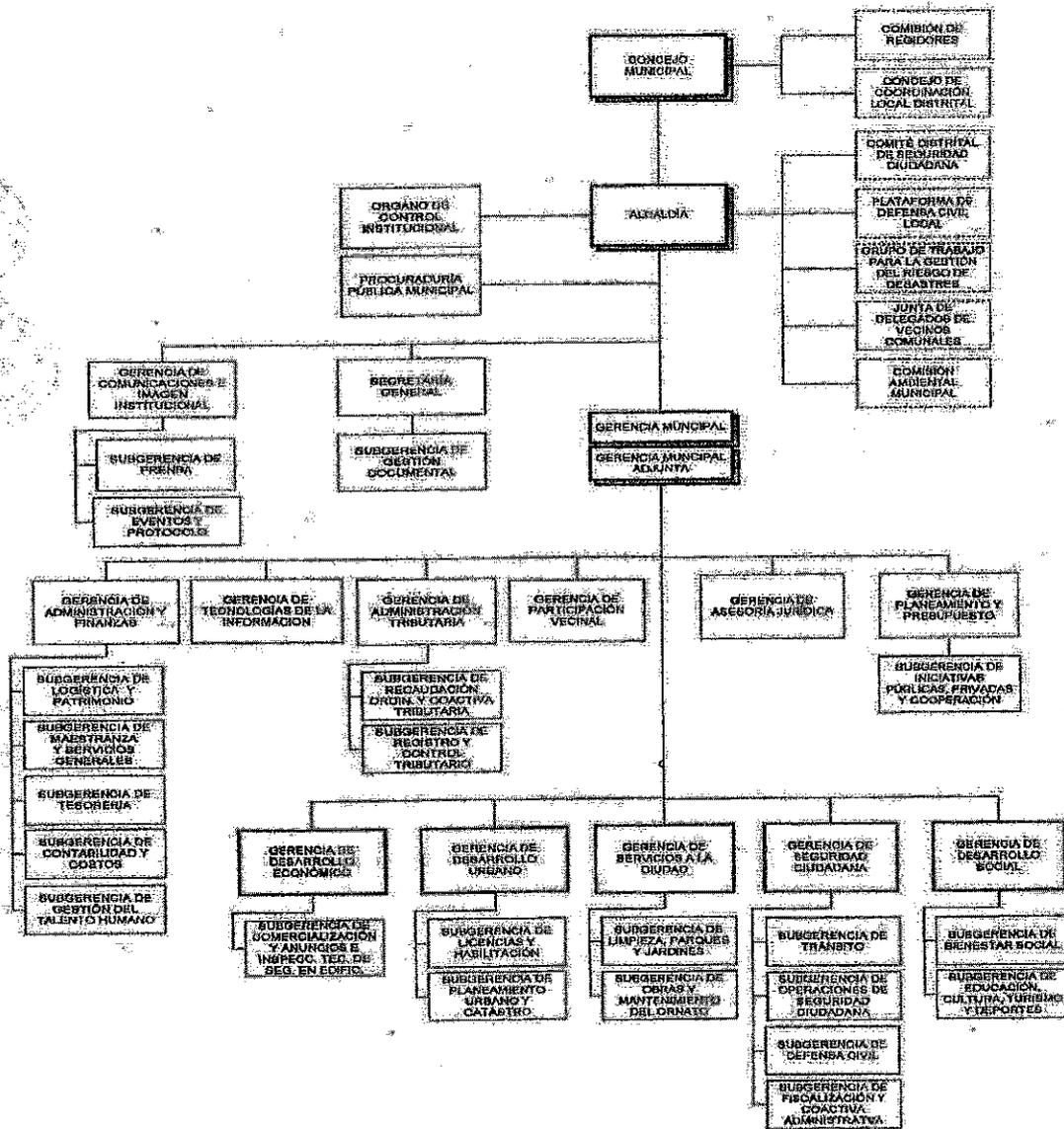
El periodo de evaluación será del 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO



Fuente: Ordenanza n.º 542-2016-MSS de 8 de julio de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Fernando Guzman Vela no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos n.º 2 y 3; de igual manera la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos n.º 1 y 3, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con RC n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO PAGÓ EN EL AÑO 2016 POR REPUESTOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA SIETE (7) CAMIONES COMPACTADORES QUE FUERON ENTREGADOS PARA SU BAJA Y NO CONTABAN CON LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y DE OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 42 219,66.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, en relación a los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321, WGJ-516, WGJ-517, WGJ-811, WGJ-977, EGF-254, EGF-256, se advierte que la entidad pagó el importe total de S/ 42 219,66 de los cuales S/ 40 034,66 corresponden a la contratación de servicios de mantenimiento correctivo y S/ 2 185 a la adquisición de repuestos, tal como se muestra en el cuadro n.º 1; sin embargo, los camiones mencionados no estaban en funcionamiento ya que fueron entregados para su baja, y se encontraban inhabilitados por no estar aptos para la recolección de residuos sólidos debido a que excedían los 5 años de fabricación y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuadro n.º 1
Resumen de pagos realizados por adquisición de repuestos y servicios de mantenimiento Correctivo para los camiones compactadores

Placa	Servicios	Repuestos	Total
WGJ-321	24 646,66		24 646,66
WGJ-977	5 476,00		5 476,00
WGJ-516	2 478,00	2 134,00	4 612,00
EGF-254	2 478,00		2 478,00
WGJ-811	2 478,00		2 478,00
EGF-256	2 478,00		2 478,00
WGJ-517		51,00	51,00
Total	40, 034,66	2 185,00	42 219,66

Fuente: Comprobante de pago n.º 2016-7546, 2016-7548, 2016-9894

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico a hechos con presunta responsabilidad

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante memorándum n.º 1436-2016-SGMSG-GAF-MSS de 22 de agosto de 2016, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, entregó al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio, las especificaciones técnicas para la adquisición de repuestos para la flota de placa n.ºs WGJ-516, WGJ-517, el mismo que ha sido visado por el señor Alberto Maguiña, colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales. (apéndice n.º 8).

De igual manera, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales, mediante memorándums n.ºs 1513 y 1514-2016-SGMSG-GAF-MSS de 2 de setiembre de 2016 solicitó al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio el "estudio de mercado y la correspondiente contratación de una empresa que brinde el servicio de mantenimiento correctivo" para las flotas vehiculares de placas n.ºs WGJ-321 y WGJ-811 y EGF-254, EGF-256, WGJ-516, WGJ-977, adjuntando los términos de referencia que cuentan con el visto bueno del señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales y el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales. (apéndice n.º 9).

Posteriormente, a la solicitud de adquisición de repuestos y el servicio de mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321, WGJ-516, WGJ-517, WGJ-811, WGJ-977, EGF-254 y EGF-256, se advierte que mediante informe¹ n.º 619-2016-SGLPJ-GSC-MSS de 8 de setiembre de 2016 el señor Wagner Safra Reyes, subgerente de Limpieza, Parques y Jardines informó a la señora Ana del Carmen Mendoza Chirichigno, gerente de Servicios a la Ciudad que "(...) la flota vehicular no se encontraría apta para recorrer tramos tan extensos (Planta de Huaycoloro) tanto por tiempo como por horario del personal, además de no contar con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)" (apéndice n.º 10).

Al respecto, mediante oficio n.º 298-2019-MML/GTU-SRT de 25 de noviembre de 2019, el señor Miguel José Sidia Carrasco, Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicó que "(...) se han efectuado las verificaciones correspondientes en los registros administrativos de la Subgerencia de Regulación del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano - MML, y se ha determinado que no existen registros de Autorización de Circulación a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, referente a los años 2016 y 2017. Sin embargo, si se encontraron registros de autorización anual vencida, correspondientes al año 2012 (...)" (apéndice n.º 11).

De igual manera, a través del oficio n.º 1494-2019-MML/GSCGA-SGA de 19 de noviembre de 2019, la señora Elvira Ávila Ascarruz, subgerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima precisó que "(...) no ha otorgado ninguna autorización de operador de residuos sólidos a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, durante los años 2015, 2016 y 2017" (apéndice n.º 12).

Asimismo, el mismo 8 de setiembre de 2016 con memorándum n.º 2113-2016-SGLPJ-GSC-MSS el señor Wagner Safra Reyes, ex subgerente de Limpieza, Parques y Jardines solicitó al señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, ex subgerente de Maestranza y Servicios Generales que "(...) informe el estado situacional de operatividad de nuestras unidades vehiculares del servicio de limpieza pública. Ya que la ruta del servicio de recolección ha sido modificada en el recorrido, provocando un

¹ Información contenida en el informe n.º 196-2019-GSC-MSS de 22 de noviembre de 2019 del Gerente de Servicios a la Ciudad

desplazamiento de más de 80 km adicionales por unidad (...); quien el 9 de setiembre de 2016 a través del memorándum n.º 1633-2016-SGMSG-GAF-MSS, informó que 15 unidades de la Municipalidad, **“...no se encuentran aptas para el desarrollo de este nuevo modelo de recolección, toda vez que, la antigüedad de estas unidades son igual o mayor a 9 años, por lo tanto dichas unidades exceden el tiempo de vida útil (5 años de antigüedad desde el año de fabricación según el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos – Art. 37 del Decreto de Alcaldía N° 093-MML...”** (apéndice n.º 13).

De igual manera, el 9 de setiembre de 2016 el señor Wagner Safra Reyes, en su condición de subgerente de Limpieza, Parques y Jardines mediante Acta de Entrega de bienes patrimoniales para la baja, entregó al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio los camiones compactadores de la Municipalidad de Santiago de Surco para su baja del inventario de bienes patrimoniales, y el 15 de setiembre de 2016 con memorándum n.º 2148-2016-SGLPJ-GSC-MSS, el señor Wagner Safra Reyes, subgerente de Limpieza, Parques y Jardines, remitió al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio el listado de los camiones compactadores para que sean retirados de su inventario y dados de baja por el estado en que se encuentran en referencia al memorándum n.º 1633-2016-SGMSG-GAF-MSS 9 de setiembre de 2016 del señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales. Situación que la señora Ana del Carmen Mendoza Chirichingo, gerente de Servicios a la Ciudad comunicó mediante memorándum n.º 1517-2016-GSC-MSS de 15 de setiembre de 2016 con fecha de recepción el 16 de setiembre de 2016 a la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas (apéndices n.ºs 13 y 14).

Al respecto, el 19 de setiembre de 2016 a través de memorando n.º 1105-2016-SGLPJ-GAF-MSS el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio comunicó al señor Wagner Safra Reyes, subgerente de Limpieza, Parques y Jardines que para *“(...) poder retirar de sus inventarios las unidades es necesario que nos indique la ubicación física, así como también nos remita el informe técnico de cada vehículo emitido por la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales”*. Quien el mismo día 19 de setiembre de 2016 mediante memorándum n.º 2171-2016-SGLPJ-GSC-MSS, solicitó al señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales, el inicio del proceso de declaratoria de baja de los camiones compactadores (apéndice n.º 15).

Por otro lado, mediante memorándum n.º 976-2016-GAF-MSS de 20 de setiembre de 2016 la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas indicó al señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales en referencia a su memorándum n.º 1633-2016-SGMSG-GAF-MSS de 9 de setiembre de 2016, que *“(...) dichas compactadoras no deben salir a campo, caso contrario dicha inacción será asumida bajo su responsabilidad”*. Por lo que, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales mediante informe n.º 446-2016-SGMSG-GAF-MSS de 21 de setiembre de 2016 con fecha de recepción 27 de setiembre de 2016, en respuesta a la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas informó que *“(...) las unidades compactadoras por las cuales vuestro despacho dispone que no deban salir a campo, se encuentran inhabilitadas, siendo la ubicación actual de las “(...) placas n.ºs: WGJ-321 y WGJ-811 en maestranza, WGJ-977, WGJ-516, EGF-254, WGJ-517 en complejo ecológico y EGF-256 en base muni (...)”*. Como se puede apreciar este despacho viene cumpliendo con las disposiciones (...)” (apéndices n.ºs 13 y 16).

De igual manera, con informe n.º 449-2016-SGMSG-GAF-MSS de 27 de setiembre de 2016 con fecha de recepción 14 de octubre de 2016, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, en calidad de subgerente de Maestranza y Servicios Generales informó a la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, Gerente de Administración y Finanzas el estado situacional de las unidades compactadoras, concluyendo que las unidades cuentan con una antigüedad mayor a nueve (9) años, excediendo la vida útil de 5 años de antigüedad y que "(...) *deben ser dadas de baja (...)*" (apéndice n.º 17).

Sobre el particular, con memorando n.º 1880-2016-SGMSG-GAF-MSS de 25 de octubre de 2016, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales remitió al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio el informe técnico n.º 001-2016 de 14 octubre de 2016, elaborado por el señor Juan Melguidos Urcucullay Romero, técnico mecánico – especialista en mecánica automotriz, según el cual se recomendaba que los camiones compactadores con placas n.ºs WGJ-321, WGJ-977, WGJ-516, EGF-254, WGJ-811, EGF-256, WGJ-517 deben ser dados de baja por poseer un porcentaje técnico inferior al 38%. En ese sentido, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales señala al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio que prosiga "su proceso de baja según las conclusiones luego de la evaluación" (apéndice n.º 18).

De lo expuesto, se advierte que los camiones compactadores habían sido entregados el 9 de setiembre de 2016 al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio para que sean retirados del inventario y dados de baja por el estado en que se encontraban, hecho comunicado a la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas. Asimismo, dicho estado de los camiones ha sido confirmado con el informe n.º 449-2016-SGMSG-GAF-MSS y el Informe Técnico n.º 001-2016. No obstante, el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales, continuó con el requerimiento de bienes y servicios a través del Sistema Integrado de Administración Municipal - SIAM, para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321, WGJ-516, WGJ-517, WGJ-811, WGJ-977, EGF-256, EGF-254, los mismos que han sido autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio, y por la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas.

a. Adquisición de repuestos para los camiones compactadores inhabilitados y que fueron entregados para su baja, generando el pago de S/ 2 185,00.

El señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, emitió el requerimiento de bienes 2016-430 de 27 de octubre de 2016, solicitando la adquisición de repuestos para la flota de placas n.ºs WGJ-516, WGJ-517, los cuales fueron autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex gerente de Administración y Finanzas; y visadas por el señor Alberto Maguiña, colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales.

Al respecto, el 2 de noviembre de 2016 a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.º 526, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, ex subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex gerente de Administración y Finanzas, autorizaron la adquisición de repuestos para los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-516, WGJ-517 por el total de S/ 2 185,00 y la contratación con la empresa KISSLEGG S.A. emitiendo el encargado de almacén la Guía de Internamiento n.º 2016-579 de 16 de diciembre

de 2016 con los vistos buenos del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, ex subgerente de Logística y Patrimonio, documento que conllevó a que se efectúe el pago a través del comprobante de pago n.º 2016-9894 de 29 de diciembre de 2016. (**apéndice n.º 19**).

Respecto, de los repuestos ingresados se desprende del memorándum n.º 1970-2019-SGLP-GAF-MSS de 2 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio que los bienes fueron solicitados por la señora Carla Ortega Diaz, ex subgerente de Maestranza y Servicios Generales y recibidos por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, ex colaborador de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, según se evidencia del Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.º 2016-845 de 20 de diciembre de 2016. (**apéndice n.º 20 y 21**).

De lo mencionado, se evidencia que el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales requirió bienes para los camiones compactadores con la autorización del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas; y visadas por el señor Alberto Maguiña, colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, generando que se emita la Orden de compra n.º 526 de 2 de noviembre de 2016 para contratar con el proveedor, por el total de S/ 2 185,00. Sin embargo, dicha adquisición de repuestos se efectuó cuando los vehículos estaban inhabilitados y ya habían sido entregados para su baja por el estado en que se encontraban. Asimismo, tales camiones no eran aptos para la recolección de residuos sólidos debido a que excedían los 5 años de fabricación y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b. Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para los camiones compactadores inhabilitados que fueron entregados para su baja, generando el pago de S/ 40 034,66.

El señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal emitió los requerimientos de servicios de n.ºs 2016-2652 y 2016-2654 de 15 de setiembre de 2016, solicitando los servicios de mantenimiento correctivo de las placas n.ºs WGJ-321, WGJ-811, EGF-254, EGF-256, WGJ-516 y WGJ-977, los cuales fueron autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas, y visadas por el señor Alberto Maguiña, ex colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales.

Asimismo, el 16 de setiembre de 2016 a través de las Órdenes de servicios n.ºs 2847 y 2848, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, ex gerente de Administración y Finanzas, autorizaron el servicio de mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321 y WGJ-811, EGF-254, EGF-256, WGJ-516 y WGJ-977 por el total de S/ 40 034,66 y la contratación con la empresa Automotriz Trans Car SA; siendo que el señor Jorge Kuroiwa Yamasato en calidad de representante de la Municipalidad de Santiago de Surco, suscribió los documentos denominados CONFORMIDAD DEL CLIENTE 16 y 17 de setiembre de 2016, según los cuales recibió los vehículos señalando estar conforme con los servicios prestados por la referida empresa.

Sobre el particular el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales dio conformidad a través del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO



contando con el visto bueno de la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, Gerente de Administración y Finanzas, documento que conllevó a que se efectuó el pago a través de los comprobantes de pago n.ºs 7546, 7547, 7548 y 7549 de 4 de octubre de 2016. (apéndice n.º 22).

Es de referir que la comisión auditora determinó que se realice una inspección ocular a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321, WGJ-811, EGF-254, EGF-256 y WGJ-516, obteniéndose el Informe técnico n.º 01-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019, con el resultado siguiente: (apéndice n.º 23)

"(...)

- 3.2 Durante la inspección ocular los 5 camiones compactadores de basura se encontraron dentro de las instalaciones de la Sede de la Base Aérea Las Palmas – Sector Vivero, Distrito Santiago de Surco, todos los vehículos expuestos a la intemperie en un avanzado deterioro exterior e interiormente, con notorio óxido en toda su estructura.
- 3.3 Los camiones compactadores con placa de rodaje EGF-254, EGF-256, WGJ-516, según la documentación contenida en el Comprobante de Pago N° 2016-7548 se debieron realizar el desmontaje, desarmado, copado y montaje de los seis (6) paquetes de muelle de cada uno de estos vehículos, sin embargo, por los antecedentes y parámetros encontrados durante la inspección ocular estos no fueron realizados.
- 3.4 El camión compactador con placa de rodaje WGJ-811, según la documentación contenida en el Comprobante de Pago N° 2016-7546 se debió realizar el desmontaje, desarmado, copado y montaje de sus seis (6) paquetes de muelle, sin embargo, por los antecedentes y parámetros encontrados durante la inspección ocular estos no fueron realizados.
- 3.5 El camión compactador con placa de rodaje WGJ-321, según la documentación contenida en el Comprobante de Pago N° 2016-7546 se debió realizar el servicio de desenllante, enllante y balanceo incluido "cambio de llantas 11 x 20 mixtas" sin embargo durante la inspección ocular solo se encontraron 6 llantas instaladas, faltando 4 llantas..."

Por lo antes mencionado, se advierte que el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez, subgerente de Maestranza y Servicios Generales requirió servicios de mantenimiento correctivo para los camiones compactadores con la autorización del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, gerente de Administración y Finanzas; y visadas por el señor Alberto Maguiña, colaborador de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, generando que se emita las ordenes de servicio n.ºs 2847 y 2848 de 16 de setiembre de 2016, para contratar con el proveedor, por el total de S/ 40 034,66; pese a que dichos vehículos estaban inhabilitados y ya habían sido entregados para su baja por el estado en que se encontraban. Asimismo, tales camiones no eran aptos para la recolección de residuos sólidos debido a que excedían los 5 años de fabricación y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, es de referir que de la inspección ocular realizada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-811, EGF-254, EGF-256, WGJ-516 y WGJ-321 no se evidencia que dichos servicios hayan sido realizados.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- Decreto de Alcaldía n.º 093, aprobado el 28 de febrero de 2003, que modifica el Reglamento de la Ordenanza n.º 295/MML "Sistema Metropolitano Gestión de Residuos Sólidos".

Artículo 37.- Certificación del vehículo

"Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos, deben contar con las condiciones mecánicas y técnicas establecidas en el Reglamento y no deberán exceder los 05 años de antigüedad desde el año de su fabricación. Pueden ser evaluados también, aquellos vehículos que sean repotenciados integralmente, aumentando su vida útil hasta un máximo de cinco años adicionales.

La operatividad del vehículo, será certificada por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima o por las instituciones y profesionales que ésta designe; verificándose básicamente las características técnicas y mecánicas del vehículo de acuerdo al tipo de residuos sólidos que transportará; además de verificar también que no emiten ruidos y gases contaminantes que excedan los límites máximos permisibles, establecidos por el órgano competente (...)"

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el día 27 de enero de 2007, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) **La recepción satisfactoria de los bienes;**
- b) **La prestación satisfactoria de los servicios;**
- c) **El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)"**

- Ley n.º 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada el 8 de diciembre de 2004

Artículo X._ Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las Políticas de gasto público vinculados a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a los resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 36.- Pago

36.1 "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas (...)"

➤ **Directiva n.º 001-2014-MSS – "Normas para el Pago a Proveedores"**

6.3.- Pago a Proveedores de Servicios

6.3.1. "Para el pago de servicios, se debe contar con la correspondiente conformidad del Servicio del usuario debidamente detallado, con la firma del Subgerente y gerente de la Unidad Orgánica usuaria (Anexo N.º 1), así como el comprobante de pago correspondiente."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por S/ 42 219,66.

La situación descrita se originó por el accionar negligente de los funcionarios y servidores quienes solicitaron, autorizaron, contrataron y dieron conformidad los servicios de mantenimiento correctivo y a la adquisición de repuestos, para camiones compactadores inhabilitados para su funcionamiento.

Cabe precisar que, Raúl Antonio Pacheco Sánchez y Luis Antonio Chienda Navarrete presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentando solo uno de ellos, conforme al apéndice n.º 41 del informe de control específico.

La señora Carla María Ortega Díaz presentó extemporaneamente sus comentarios o aclaraciones sin documentar y el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado; asimismo la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado no se apersonó a recabar su pliego.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con la cedula de comunicación y notificación, se concluye que no desvirtúan el pliego de hechos (**Apéndice n.º 41**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Elizabeth Irma Prado Alvarado, identificada con DNI 07461820, Gerente de Administración y Finanzas, en el período de 11 de marzo de 2016 al 31 de enero de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 203-2016-RASS de 11 de marzo de 2016 y 127-2017-RASS de 31 de enero de 2017, se notificó a la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado para que se apersona a recabar el pliego de hechos adjunto a la Cédula de comunicación n.º 001-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 10 de diciembre de 2019, no presentándose a recabar el pliego.

Como resultado, se advierte que la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los apéndices n.ºs 2 y 3.

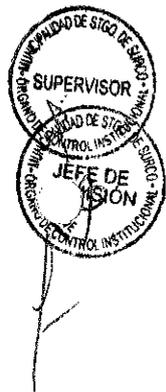
En tal sentido, la referida funcionaria al haber autorizado el reporte del requerimiento de bienes y servicios emitidos a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM y las órdenes de compra y servicio para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placa n.ºs WGJ-321, WGJ-516, WGJ-517, WGJ-811, WGJ-977, EGF-254, EGF-256, así como haber validado la conformidad del servicio, teniendo conocimiento que los vehículos estaban inhabilitados, habían sido entregados para su baja y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos; incumplió el Reglamento de Organización y Funciones el artículo 88º literal a) del: *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, r) *"Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos (...)"*. V) *Remitir a la gerencia municipal la recomendación de baja de bienes patrimoniales que formule la subgerencia de logística y patrimonio conforme a su reglamento.*

De igual manera incumplió el Manual de Organización y Funciones – MOF en su numeral 4.1.2, literal a): *"Planificar, Organizar, dirigir, coordinar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y Costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza"*; k) *proponer a la gerencia municipal las altas, baja, (...)"*

Raúl Antonio Pacheco Sánchez, identificado con DNI 09395696, Subgerente de Maestranza y Servicios Generales, en el período de 12 de febrero de 2016 al 7 de noviembre de 2016, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 109-2016-RASS de 12 de febrero de 2016 y 1027-2016-RASS de 7 de noviembre de 2016, se comunicó el pliego de hecho con la Cédula de Comunicación n.º 002-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 9 de diciembre de 2019, presentando su comentario con carta S/N-RPS-2019 de 13 de diciembre de 2019, en veintun folios con documentos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Raúl Antonio Pacheco Sánchez Navarrete, y de la revisión de los documentos, cuya desarrollo consta en el apéndice n.º 41 se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los apéndices n.ºs 2 y 3.

En tal sentido, el referido funcionario al haber requerido los bienes y servicios a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321, WGJ-516, WGJ-517, WGJ-811, WGJ-977, EGF-254, EGF-256, y otorgado la conformidad del servicio, pese a que los vehículos estaban inhabilitados, y habían sido entregados para su baja, advirtiéndose incluso de la inspección ocular realizada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles que dichos servicios no fueron realizados; ha incumplido el Reglamento de Organización y funciones - ROF Aprobado por Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, el artículo 93º que señala: *"(...) tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir, controlar el proceso de ejecución de los servicios generales y la Maestranza de la Municipalidad."* y el artículo 95º literal k) *"Ejecutar el mantenimiento y reparación oportuna de la flota"*



vehicular (...) y m) "Formular, ejecutar y controlar el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (...)".

De igual manera, incumplió las funciones específicas, establecidas en el literal a) del 4.1.2 del numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013, que señalan: "organizar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de los servicios generales, tales como: conservación, seguridad y mantenimiento de los (...) vehículos (...) de propiedad de la Municipalidad (...)". ff) "Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de la flota vehicular (...)", hh): "Gestionar y supervisar los servicios de reparación y mantenimiento de la flota vehicular (...)" y ii) "Gestionar el abastecimiento oportuno de materiales, repuestos, herramientas y otros para la ejecución de los servicios de mantenimiento y reparación de la flota vehicular".

Luis Antonio Chienda Navarrete, identificado con DNI 40995820, Subgerente de Logística y Patrimonio, en el periodo de 6 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 078-2015-RASS de 06 de enero de 2015 y 551-2017-RASS de 29 de mayo de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.º 003-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 9 de diciembre de 2019, presentó sus comentarios al pliego de hechos con carta n.º 01-2019-LACHN de 11 de diciembre de 2019, en tres folios sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 41** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 2 y 3**.

En tal sentido, el referido funcionario al haber autorizado el reporte del requerimiento de bienes y servicios emitidos a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM y las órdenes de compra y servicio para la adquisición de bienes generando la contratación de servicios para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placa n.ºs WGJ-321, WGJ-516, WGJ-517, WGJ-811, WGJ-977, EGF-254, EGF-256; teniendo conocimiento que los vehículos estaban inhabilitados y habían sido entregados para su baja por el estado en que se encontraban y no eran aptos para la recolección de residuos sólidos debido a que excedían los 5 años de fabricación y no contaban con las autorizaciones para su circulación, advirtiéndose incluso de la inspección ocular realizada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores que dichos servicios no fueron realizados; ha incumplido lo establecido en el literal a) del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones el cual precisa: "Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obra y contratación de ejecución de obras, requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional, sirviendo de apoyo o soporte técnico a los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades".

De igual manera, incumplió el literal a) del numeral 4.1.2, del Manual de Organización y Funciones – MOF que menciona "(...) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios requeridos por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad de conformidad con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal, (...)".



Carla María Ortega Díaz, identificado con DNI 29552919, Subgerente de Maestranza y Servicios Generales, en el período de 8 de noviembre de 2016 al 13 de julio de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 1030-2016-RASS de 8 de noviembre de 2016 y 704-2017-RASS de 13 de julio de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.º 004-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 9 de diciembre de 2019, y presentó extemporáneamente sus comentarios al pliego de hechos, mediante carta s/n en cinco folios, sin documentación adicional, recibido el 18 de diciembre de 2019.

Como resultado, de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Carla María Ortega Díaz, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 41**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 2 y 3**.

Ental sentido la referida funcionaria al haber solicitado bienes para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-516, WGJ-517 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, tal como se detalla en el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.º 2016-845 de 20 de diciembre de 2016; los mismos que a esa fecha estaban inhabilitados y habían sido entregados para su baja por el estado en que se encontraban, no eran aptos para la recolección de residuos sólidos debido a que excedían los 5 años de fabricación y no contaban con las autorizaciones para circulación; ha incumplido el Reglamento de Organización y funciones - ROF Aprobado por Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, el artículo 93º que señala: "(...) tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir, controlar el proceso de ejecución de los servicios generales y la Maestranza de la Municipalidad." y el artículo 95º literal k) "Ejecutar el mantenimiento y reparación oportuna de la flota vehicular (...)" y m) "Formular, ejecutar y controlar el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (...)".

De igual manera, incumplió las funciones específicas, establecidas en el literal a) del 4.1.2 del numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013, que señalan: "organizar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de los servicios generales, tales como: conservación, seguridad y mantenimiento de los (...) vehículos (...) de propiedad de la Municipalidad (...).ff) "Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de la flota vehicular (...)", hh): "Gestionar y supervisar los servicios de reparación y mantenimiento de la flota vehicular (...)" y ii) "Gestionar el abastecimiento oportuno de materiales, repuestos, herramientas y otros para la ejecución de los servicios de mantenimiento y reparación de la flota vehicular".

Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, identificado con DNI 09833619, Encargado de Maestranza, en el período de 1 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2017, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0291-2016-MSS de 1 de agosto de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 006-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 9 de diciembre de 2019, no presentando sus comentarios.

Como resultado, se advierte que el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 2 y 3**.

En tal sentido el referido servidor al haber recepcionado bienes para los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-516, WGJ-517, como se evidencia en el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.º 2016-845 de 20 de diciembre de 2016, y suscribir los documentos denominados "Conformidad del Cliente" el 16 y 17 de setiembre de 2016, sin número, sin visto y/o firma de la empresa Automotriz Trans Car SA, según los cuales recibió los camiones compactadores de placas n.ºs WGJ-321 y WGJ-811, EGF-254, EGF-256, WGJ-516 y WGJ-977, señalando estar conforme con los servicios prestados por la referida empresa; cuando los camiones estaban inhabilitados y habían sido entregados para su baja por el estado en que se encontraban; no eran aptos para la recolección de residuos sólidos debido a que excedían los 5 años de fabricación y no contaban con las autorizaciones para circulación, advirtiéndose incluso de la inspección ocular realizada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores que dichos servicios no fueron realizados, ha incumplido las disposiciones normativas reguladas en la Ley n.º 28175-Ley Marco del Empleado Público, la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil y la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2. LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADQUISICION DE REPUESTOS PARA CAMIONES COMPACTADORES QUE ESTABAN INMOVILIZADOS, SIENDO SUSPENDIDOS AL HABERSE TERCERIZADO EL SERVICIO, Y NO CONTABAN CON LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y DE OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 68 734,98.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, en relación a los camiones compactadores de placas de rodaje EGI-548, EGI-550, EGG-890, EGG-946, EGG-911, EGG-923, EGG-844 y EGG-858, se advierte que la entidad pagó el importe total de S/ 68 734,98 de los cuales S/ 15 000,16 corresponden a la contratación de servicios de mantenimiento preventivo, S/ 25 982,04 al servicio de mantenimiento correctivo y S/ 27 752,78 a la adquisición de repuestos, tal como se muestra en el cuadro n.º 2; sin embargo, los camiones mencionados no estaban en funcionamiento ya que el servicio de recolección de residuos sólidos que prestaban dichos camiones compactadores se había suspendido y los vehículos quedaron estacionados en el Complejo de SENAMHI; debido a que se contrató con la empresa PETRAMAS SAC., además no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Stamp: MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, SUPERVISOR, JEFE DE COMISION, ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 2

Resumen de pagos realizados por servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y por repuestos para los camiones compactadores

Placa N.º	Servicios		Adquisición de repuestos	Total
	Preventivos	Correctivos		
EGG-844	2 549,98	-	4 245,02	6 795,00
EGG-858	1 534,00	-	262,66	1 796,66
EGG-911	1 534,00	-	198,24	1 732,24
EGG-923	1 534,00	-	9 025,20	10 559,20
EGI-548	5 090,52	-	599,44	5 689,96
EGI-550	2 757,66	-	6 227,30	8 984,96
EGG-890	-	-	3 927,60	3 927,60
EGG-946	-	25 982,04	3 267,32	29 249,36
Total	15 000,16	25 982,04	27 752,78	68 734,98

Fuente: Comprobante de pago n.ºs 2017-2348, 2017-2349, 2017-2346, 2017-2347 2018-10228.

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico a hechos con presunta responsabilidad

Los hechos se detallan a continuación:

a) Inmovilización de los camiones compactadores.

De la revisión a la información², se evidencia el informe n.º 619-2016-SGLPJ-GSC-MSS de 8 de setiembre de 2016 mediante el cual el señor Wagner Safra Reyes, subgerente de Limpieza, Parques y Jardines, informó a la señora Ana del Carmen Mendoza Chirichigno, gerente de Servicios a la Ciudad, que: "(...) *nuestra flota vehicular no se encontraría apta para recorrer tramos tan extensos (Planta de Huaycoloro) tanto por tiempo como por horario del personal*, además de no contar con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)" (apéndice n.º 10).

Al respecto, mediante oficio n.º 298-2019-MML/GTU-SRT de 25 de noviembre de 2019, el señor Miguel José Sidia Carrasco, Gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indicó que "(...) *se han efectuado las verificaciones correspondientes en los registros administrativos de la Subgerencia de Regulación del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano – MML, y se ha determinado que no existen registros de Autorización de Circulación a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, referente a los años 2016 y 2017. Sin embargo, sí se encontraron registros de autorización anual vencida, correspondientes al año 2012 (...)*"; de igual manera, a través del oficio n.º 1494-2019-MM/LGSCGA-SGA de 19 de noviembre de 2019, la señora Elvira Ávila Ascarruz, subgerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima precisó que "(...) *no ha otorgado ninguna autorización de operador de residuos sólidos a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco, durante los años 2015, 2016 y 2017*" (apéndices n.ºs 11 y 12).

Por otro lado, de la información remitida³, se advierte los memorándum n.ºs 507, 516, 537-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 13 y 15 de marzo de 2017; respectivamente, del señor Wagner Safra Reyes, subgerente de Limpieza, Parques y Jardines en el cual hace de conocimiento a la señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales que las unidades requieren la urgente atención, adjuntando el reporte "Detalle Diario Situación de Flota Vehicular" de 11, 13 y 15 de marzo de 2017, los mismos que en el rubro vehículos de limpieza pública-compactadoras precisan "*los camiones compactadores no salieron*" y se encuentra "*suspendido el servicio de recolección con camiones compactadores*"; asimismo, en la nota indican: "*Los camiones compactadores no salieron al servicio, quedando estacionados en el Complejo de SENAMHI*". De igual manera, en el memorándum n.º 789-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 17 de abril de 2017 se adjunta el reporte "Detalle Diario Situación de Flota Vehicular", en cuyo rubro antes señalado menciona "*suspendido el servicio de recolección con camiones compactadores*" y en la nota señala: "(...) *Desde el día sábado 11 de marzo de 2017 los camiones compactadores no salen al servicio, quedando estacionados en el complejo SENAMHI*" (apéndice n.º 24).

Asimismo, de la revisión a la información proporcionada⁴, se evidencia el memorándum n.º 584-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 21 de marzo de 2017, del señor Wagner Safra Reyes, ex subgerente de Limpieza, Parques y Jardines, el cual adjunta el informe n.º 025-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 21 de marzo de 2017, del señor Ricardo Leber Daviran Ventocilla, encargado de la flota vehicular de la subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, quien informó que los

² Informe n.º 196-2019-SGC-MSS de 22 de noviembre de 2019 del Gerente de Servicios a la Ciudad

³ Informe n.º 521-2019-SGMSG-GAF-MSS de 26 de noviembre de 2019, del Subgerente de Maestranza y Servicios Generales

⁴ Informe n.º 491-2019-SGLPJ-GSC-MSS de 26 de noviembre de 2019 del Subgerente de Limpieza, Parques y Jardines

camiones compactadores se encuentran estacionados dentro de SENAMHI "desde el 11 de marzo de 2017" (apéndice n.º 25).

Adicionalmente, mediante memorándum n.º 839-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 24 de abril de 2017, el señor Wagner Safra Reyes en su condición de subgerente de Limpieza, Parques y Jardines precisó al señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio, que: "(...) Cabe mencionar, que a partir del sábado 11 de marzo de 2017, se inició el Contrato n.º 006-2017-GAF-MSS "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Municipales generados en los 09 Sectores del Distrito de Santiago de Surco"; por lo que, hasta el 10 de marzo se debió atender el "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario"; asimismo, mencionó que dispuso que las unidades municipales apoyen con la recolección de residuos sólidos hasta el 17 de marzo como una medida de contingencia, debido a los desastres naturales (apéndice n.º 26).

Es de referir que el contrato n.º 006-2017-GAF-MSS al cual fue suscrito el 7 de marzo de 2017 con la Empresa PETRAMAS SAC como resultado del concurso público n.º 010-2016-CS-MSS, convocado desde el 20 de diciembre de 2016; siendo el ex subgerente de Logística y Patrimonio, señor Luis Antonio Chienda Navarrete, presidente del Comité del referido proceso de selección (apéndice n.º 27).

En ese sentido, los últimos recorridos de los vehículos de acuerdo a los pesajes efectuados en la balanza municipal se realizaron entre el 5, 10, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2017⁵ (apéndice n.º 28), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Fecha de registro de último pesaje de las unidades de recolección

N.º	PLACAS	FECHA DE ÚLTIMO PESAJE
1	EGI-548	16/03/2017
2	EGI-550	15/03/2017
3	EGG-946	17/03/2017
4	EGG-890	05/03/2017
5	EGG-923	10/03/2017
6	EGG-911	12/03/2017
7	EGG-858	17/03/2017
8	EGG-844	10/03/2017

Fuente: Informe n.º 476-2019-SGLPJ-GSC-MSS, de 21 de noviembre de 2019
Hecho por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que el 11 de marzo de 2017, se suspendió el servicio de recolección con los camiones compactadores quedando estacionados los vehículos dentro del local de SENAMHI debido al contrato efectuado con la empresa PETRAMAS SAC; siendo que los camiones quedaron inmovilizados entre el 5 al 17 de marzo de 2017. No obstante, la señora Carla Ortega Díaz, ex subgerente de Maestranza y Servicios Generales, efectuó requerimiento de servicios y bienes a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, para el mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para los camiones compactadores de placas de rodaje EGI-548, EGI-550, EGG-890, EGG-946, EGG-911, EGG-923, EGG-844 y EGG-858, con fechas posteriores a la inmovilización de los camiones, los mismos que fueron autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, ex subgerente de

⁵ Informe n.º 476-2019-SGLPJ-GSC-MSS, de 21 de noviembre de 2019, de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, que adjunta el informe n.º 032-MEIM-2019-SGLPJ-GSC-MSS, de 14 de noviembre de 2019, con el detalle de la balanza municipal de los camiones compactadores.

Logística y Patrimonio, y por el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas.

- b) La entidad pagó por servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para camiones compactadores posterior a su inmovilización generando perjuicio económico por S/ 68 734.98.

La entidad pagó el importe total de S/ 68 734,98⁶, de los cuales S/ 15 000,16 corresponden a la contratación de servicios de mantenimiento preventivo, S/ 25 982,04, al servicio de mantenimiento correctivo y S/ 27 752,78 a la adquisición de repuestos para los camiones compactadores con las siguientes placas de rodaje: EGI-548, EGI-550, EGG-890, EGG-946, EGG-911, EGG-923 y EGG-858-844 (apéndice n.º 29).

- b.1 La entidad pagó por servicios de mantenimiento preventivo para los camiones compactadores, posteriores a su inmovilización generando perjuicio económico por S/ 15 000,16.

La señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, emitió el requerimiento de servicio n.º 2017-622 de 29 de marzo de 2017, solicitando el servicio de mantenimiento preventivo de la flota vehicular pesada de placas: EGI-548, EGI-550, EGG-923, EGG-911, EGG-858 y EGG-844, visadas por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, colaborador de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y por el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas, pese a que los referidos vehículos se encontraban inmovilizados.

Al respecto, el 31 de marzo de 2017 a través de la orden de servicio n.º 2017-749, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas, autorizaron contratar el servicio de mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares con la empresa Automotriz Trans Car S.A.C., siendo que el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, en calidad de representante de la Municipalidad de Santiago de Surco suscribió los documentos denominados "Conformidad del Cliente" de 1, 3, 4 y 5 de abril de 2017, según los cuales recibió los vehículos EGI-548, EGI-550, EGG-923, EGG-911, EGG-858 y EGG-844, señalando estar conforme con los servicios prestados por la referida empresa.

Sobre el particular, la señora Carla Ortega Díaz en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales otorgó conformidad a la empresa Automotriz Trans Car S.A.C., a través del ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de 12 de abril de 2017; contando con el visto bueno del señor Fernando Guzmán Vela, ex gerente de Administración y Finanzas, hecho que conllevó a que se efectúe el pago a través de los comprobantes de pago n.ºs 2017-2348 y 2017-2349 de 3 de mayo de 2017; por el importe total de S/ 15 000,16 (apéndice n.º 30).

⁶ Informes n.ºs 443, 476, 477, 496 y 503-2019-SGT-GAF-MSS de 11, 28 y 29 de octubre de 2019 y de 11 y 13 de noviembre de 2019 de la Subgerencia de Tesorería que remiten los comprobantes de pago.

De lo mencionado, se evidencia que la señora Carla Ortega Díaz, como subgerente de Maestranza y Servicios Generales requirió el servicio de mantenimiento preventivo para los camiones compactares, los cuales fueron visadas por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas; generando que se emita la orden de servicio n.º 2017-749 de 31 de marzo de 2017 para contratar con el proveedor, por el total de S/ 15 000,16; servicio que se efectuó cuando los camiones estaban inmovilizados en el local de SENAMHI, al haberse suspendido el servicio por la contratación de un tercero para el servicio de recolección de residuos sólidos y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b.2 La entidad pagó por servicio de mantenimiento correctivo para camión compactador, posterior a su inmovilización generando perjuicio económico por S/ 25 982,04.

La señora Carla Ortega Díaz como subgerente de Maestranza y Servicios Generales, emitió los requerimientos de servicio n.º 2017-620 de 29 de marzo de 2017, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM; solicitando el servicio de mantenimiento correctivo de la flota vehicular pesada placas: EGG-946, visados por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, ex colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y por el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, el 31 de marzo de 2017 a través de la orden de servicio n.º 2017-751, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas, autorizaron el servicio de mantenimiento correctivo de la unidad vehicular de placa: EGG-946, y la contratación con la empresa Automotriz Trans Car S.A.C., siendo que el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, en calidad de representante de la Municipalidad de Santiago de Surco suscribió el documento denominado "Conformidad del Cliente" de 5 de abril de 2017, según el cual recibe el vehículo de placa EGG-946, señalando estar conforme con los servicios prestados por la referida empresa.

Sobre el particular, la señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales dio conformidad a través del ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de 12 de abril de 2017; contando con el visto bueno del señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas, hecho que conllevó a que se efectúe el pago a través de los comprobantes de pago n.ºs 2017-2346 y 2017-2347 de 3 de mayo de 2017; por el importe de S/ 25 982,04 (apéndice n.º 31).

Sobre el particular, es de referir que como resultado de la inspección ocular efectuada por la comisión auditora a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en el camión compactador de placas n.º EGG-946, se emitió el Informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 32), según el cual:

- "Según los términos de referencia del camión compactador con placa de rodaje EGG-946 adjuntos al Comprobante de Pago N° 2017-2346, los cuales detallan los servicios a



realizarse; en ese sentido, se verificó del sistema de transmisión el servicio de alineado de cardan y del sistema de carrocería el servicio de "Estirado, enderezado y cuadrado de estribo posterior incluye pintado" así como "Cambio de planchas de Tael Gate" los mismos que por los antecedentes y parámetros encontrados durante la inspección ocular estos no fueron realizados".

De lo mencionado, se evidencia que la señora Carla Ortega Díaz, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, requirió el servicio de mantenimiento correctivo para los camiones compactares, con la autorización del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas; y visadas por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, generando que se emita la orden de servicio n.º 2017-751 31 de marzo de 2017 para contratar con el proveedor, por el total de S/ 25 982,04, servicio que se efectuó cuando los camiones estaban inmovilizados en el local de SENAMHI, al haberse suspendido el servicio por la contratación de un tercero para el servicio de recolección de residuos sólidos y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; además, de la inspección ocular al servicio de mantenimiento correctivo visible se advierte que estos no fueron realizados.

b.3 La entidad pagó por adquisición de repuestos para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores, posterior a su inmovilización generando perjuicio económico por S/ 27 752,78.

La señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, emitió los requerimientos de bienes n.ºs 2017-109 y 2017-136 de 5 y 12 de abril de 2017; respectivamente, para la adquisición de repuestos destinados al mantenimiento correctivo de la flota vehicular pesada de placas: EGG-844, EGG-858, EGG-890, EGG-911, EGG-923, EGG-946, EGI-548 y EGI-550, los cuales fueron visados por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, colaborador de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y por el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, el 20 de abril de 2017 a través de las Órdenes de Compra-Guía de Internamiento n.º 2017-167 y 2017-169, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, como gerente de Administración y Finanzas, autorizaron la adquisición de repuestos para los camiones compactadores de placas EGG-844, EGG-858, EGG-890, EGG-911, EGG-923, EGG-946, EGI-548 y EGI-550, y la contratación con la empresa Transportes Porta SAC., emitiendo el encargado de almacén las Guías de Internamiento n.ºs 2017-144 y 2017-146, ambas de 26 de abril de 2017, con los vistos buenos del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio, documento que conllevó a que se efectúe el pago a través del comprobante de pago n.º 2018-10228 de 23 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 33).

Respecto de los repuestos ingresados se desprende del memorándum n.º 1970-2019-SGLP-GAF-MSS de 2 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio



que los bienes fueron solicitados por la señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales y recibidos por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales según se evidencia del Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.ºs 2017-188 y 2017-190 ambos de 26 de abril de 2017 (**apéndices n.º 20 y 34**).

Es de referir que la comisión auditora determinó que se realice una inspección ocular al camión compactador de placa n.º EGG-844, obteniéndose el Informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 32**), del cual se advierte que el camión no contaba con las baterías adquiridas, las mismas que fueron retiradas del almacén mediante PECOSA n.º 2017-188 de 26 de abril de 2017.

De lo mencionado, se evidencia que la señora Carla Ortega Díaz, ex subgerente de Maestranza y Servicios Generales, requirió bienes para el servicio de mantenimiento correctivo para los camiones compactares, el cual contaba con la autorización del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas; y visadas por el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, generando que se emita la órdenes de compra, por el monto total de S/ 27 752,78, adquisición que se efectuó cuando los camiones estaban inmovilizados en el local de SENAMHI, al haberse suspendido el servicio por la contratación de un tercero para el servicio de recolección de residuos sólidos y no contaban con las Autorizaciones de Circulación Vehicular y de Operador de Residuos Sólidos expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28411 – “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, aprobada el 8 de diciembre de 2004**

Artículo X. Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

“Las Políticas de gasto público vinculados a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a los resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”.

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 36.- Pago

36.1 “El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas (...)”.

- Decreto de Alcaldía n.º 093, aprobado el 28 de febrero de 2003, que modifica el Reglamento de la Ordenanza n.º 295/MML "Sistema Metropolitano Gestión de Residuos Sólidos".

Artículo 39º.- Autorización para la Circulación.

"Todo vehículo destinado a la recolección y transporte de residuos sólidos, deberá contar con la correspondiente Autorización para la Circulación Vehicular, otorgada por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima"...

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el día 27 de enero de 2007, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)"

- Directiva n.º 001-2014-MSS – "Normas para el Pago a Proveedores"

6.3.- Pago a Proveedores de Servicios

6.3.1. "Para el pago de servicios, se debe contar con la correspondiente conformidad del Servicio del usuario debidamente detallado, con la firma del Subgerente y gerente de la Unidad Orgánica usuaria (Anexo N.º 1), así como el comprobante de pago correspondiente."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por S/ 68 734,98.

La situación descrita se originó por el accionar negligente de los funcionarios y servidores quienes solicitaron, autorizaron, contrataron y dieron conformidad a las adquisiciones y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, para camiones compactadores que estaban suspendidos para el servicio.

Cabe precisar que, Luis Antonio Chienda Navarrete presentó sus comentarios o aclaraciones, documentando, conforme al **apéndice n.º 42** del informe de control específico.

La señora Carla María Ortega Díaz presentó extemporaneamente sus comentarios o aclaraciones sin documentar y el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado; asimismo el señor Fernando Guzmán Vela no se apersonó a recabar su pliego.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta conjuntamente con la cedula de comunicación y notificaciones, se concluye que no desvirtúan el pliego de hechos (**Apéndice n.º 42**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Fernando Guzman Vela, identificado con DNI 09825337, Gerente de Administración y Finanzas, en el período de 31 de enero de 2017 al 19 de mayo de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 128-2017-RASS de 31 de enero de 2017 y 516-2017-RASS de 19 de mayo de 2017, se notificó al señor Fernando Guzmán Vela para que se apersona a recabar el pliego de hechos adjunto a la Cedula de Comunicación n.º 010-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 10 de diciembre de 2019, no presentándose a recabar el pliego.

Como resultado, se advierte que el señor Fernando Guzmán Vela, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 4 y 5**.

En tal sentido, el referido funcionario, al haber autorizado el reporte del requerimiento de bienes y servicios emitidos a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM y las órdenes de compra y servicio para la adquisición de bienes generando la contratación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones compactadores de placas EGI-548, EGI-550, EGG-890, EGG-946, EGG-911, EGG-923, EGG-844 y EGG-858, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, así como, por haber visado el "ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO", cuando a través de diversos documentos, los camiones mencionados no estaban en funcionamiento debido a que se había suspendido el servicio por la contratación de un tercero para el servicio de recolección de residuos sólidos y no contaban con las autorizaciones para circulación, advirtiéndose incluso de la inspección ocular realizada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores que dichos servicios no fueron realizados, ha incumplido lo establecido en el literal a) del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones el cual precisa: "*planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad de Santiago de Surco*", r) "*Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehiculos (...)*".

De igual manera incumplió el Manual de Organización y Funciones – MOF en su numeral 4.1.2, literal a): "*Planificar, Organizar, dirigir, coordinar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y Costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza*".

Luis Antonio Chienda Navarrete, identificado con DNI 40995820, Subgerente de Logística y Patrimonio, en el período de 6 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 078-2015-RASS de 06 de enero de 2015 y 551-2017-RASS de 29 de mayo de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.º 008-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 10 de diciembre de 2019, presentó sus comentarios al pliego de hechos con carta n.º 02-2019-LACHN de 13 de diciembre de 2019, en dos folios sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 42** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad

administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los apéndices n.ºs 4 y 5.

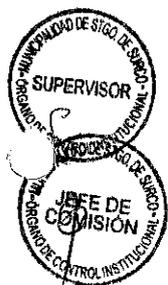
En tal sentido, el referido funcionario al haber autorizado el reporte del requerimiento de bienes y servicios emitidos a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM y las órdenes de compra y servicio para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones compactadores de placas EGI-548, EGI-550, EGG-890, EGG-946, EGG-911, EGG-923, EGG-844 y EGG-858, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuando a través de diversos documentos, los camiones mencionados no estaban en funcionamiento debido a que se habían suspendido el servicio por la contratación de un tercero para el servicio de recolección de residuos sólidos y no contaban con las autorizaciones de circulación; advirtiéndose incluso de la inspección ocular realizada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores que dichos servicios no fueron realizados; ha incumplido lo establecido en el literal a) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones el cual precisa: *“Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obra y contratación de ejecución de obras, requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional, sirviendo de apoyo o soporte técnico a los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades”*.

De igual manera, incumplió el literal a) del numeral 4.1.2, del Manual de Organización y Funciones – MOF que menciona *“(…) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios requeridos por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad de conformidad con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal, (...)”*

Carla María Ortega Díaz, identificado con DNI 29552919, Subgerente de Maestranza y Servicios Generales, en el período de 8 de noviembre de 2016 al 13 de julio de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 1030-2016-RASS de 8 de noviembre de 2016 y 704-2017-RASS de 13 de julio de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.º 009-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 10 de diciembre de 2019, presentó extemporáneamente sus comentarios al pliego de hechos, mediante carta s/n en cinco folios, sin documentación adicional, recibido el 18 de diciembre de 2019.

Como resultado, de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Carla María Ortega Díaz, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 42**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los apéndices n.ºs 4 y 5.

En tal sentido, la referida funcionaria al haber requerido los bienes y servicios a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM para el mantenimiento preventivo y correctivo de los camiones compactadores de placas EGI-548, EGI-550, EGG-890, EGG-946, EGG-911, EGG-923, EGG-844 y EGG-858, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y por haber otorgado la conformidad del servicio, cuando a través de diversos documentos, los camiones mencionados no estaban en funcionamiento debido a que se habían suspendido el servicio por la contratación de un tercero para el servicio de recolección de residuos sólidos y no contaban con las autorizaciones para circulación, advirtiéndose incluso de la inspección ocular realizada a los



servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores que dichos servicios no fueron realizados, ha incumplido el Reglamento de Organización y funciones - ROF Aprobado por Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, el artículo 93º que señala: "(...) tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir, controlar el proceso de ejecución de los servicios generales y la Maestranza de la Municipalidad." y el artículo 95º literal k) "Ejecutar el mantenimiento y reparación oportuna de la flota vehicular (...)" y m) "Formular, ejecutar y controlar el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (...)".

De igual manera, incumplió las funciones específicas, establecidas en el literal a) del 4.1.2 del numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013, que señalan: "organizar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de los servicios generales, tales como: conservación, seguridad y mantenimiento de los (...) vehículos (...) de propiedad de la Municipalidad (...).ff) "Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de la flota vehicular (...)", hh): "Gestionar y supervisar los servicios de reparación y mantenimiento de la flota vehicular (...)" y ii) "Gestionar el abastecimiento oportuno de materiales, repuestos, herramientas y otros para la ejecución de los servicios de mantenimiento y reparación de la flota vehicular".

Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, identificado con DNI 09833619, Encargado de Maestranza, en el periodo de 1 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2017, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0291-2016-MSS de 1 de agosto de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 007-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 10 de diciembre de 2019, no presentando sus comentarios.

Como resultado, se advierte que el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 4 y 5**.

En tal sentido, el referido servidor suscribió en calidad de representante de la Municipalidad de Santiago de Surco los documentos denominados "Conformidad del Cliente" de 1, 3, 4 y 5 de abril de 2017, sin número, sin visto y/o firma de la empresa Automotriz Trans Car SA, señalando estar conforme con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los camiones compactadores de placas n.ºs EGI-548, EGI-550, EGG-923, EGG-911, EGG-858, EGG-844 y EGG-946; asimismo, por haber recepcionado los repuestos para los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-844, EGG-858, EGG-890, EGG-911, EGG-923, EGG-946, EGI-548 y EGI-550, como se evidencia en el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA n.ºs 2017-188 y 2017-190 ambas de 26 de abril de 2017, para vehículos que se encontraban inmovilizados en el local de SENAMHI, debido a que se había suspendido el servicio por la contratación de un tercero y no contaban con las autorizaciones para circulación, advirtiéndose incluso de la inspección ocular al servicio de mantenimiento correctivo visible que dichos servicios no fueron realizados; ha incumplido las disposiciones normativas reguladas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleado Público, la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil y la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.



3. LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y BIENES NO BRINDADOS Y DUPLICÓ EL GASTO EN KIT DE EMBRAGUE PARA CAMIONES COMPACTADORES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 70 662,60.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, en relación a los camiones compactadores de placas de rodaje EGG-890 EGG-858 EGG-880 EGG-946 EGI-548, se advierte que la entidad pagó el importe total de S/ 70 662,60 de los cuales S/ 34 000,00 corresponden a la contratación de servicios de mantenimiento correctivo que no habría sido brindado, S/ 30 585,60 por la adquisición de llantas que no habrían sido instaladas en los camiones, y S/ 6 077,00 al haber duplicado el gasto por el Kit de embrague para un mismo vehículo, tal como se muestra en el cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3
Resumen de pagos realizados por servicios de mantenimiento correctivo y por repuestos para los camiones compactadores

Placa N.º	Correctivos	Adquisición de bienes	Total
EGG-890	16 000,00		16 000,00
EGG-858	18 000,00		18 000,00
EGG-880		15 292,80	15 292,80
EGG-946		15 292,80	15 292,80
EGI-548		6 077,00	6 077,00
Total	34 000,00	36 662,60	70 662,60

Fuente: Comprobante de pago n.ºs 2017-1313, 2017-1316, 2017-1353, 2017-1354, 2016-9754, 2016-9758, 2016-9748, 2016-9749 2016-9932

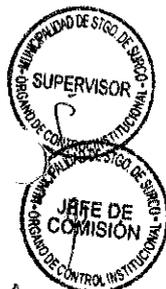
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico a hechos con presunta responsabilidad

Los hechos se detallan a continuación:

a) La entidad pagó por servicios de mantenimiento correctivo no brindados generando perjuicio económico por S/ 34 000,00.

La señora Carla Ortega Díaz, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, emitió los requerimientos de servicio n.ºs 2017-202 y 2017-203 de 13 de febrero de 2017; respectivamente, solicitando el servicio de mantenimiento correctivo de la flota vehicular pesada de placas: EGG-890 y EGG-858, visados por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de Maestranza de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y por el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, el 17 de febrero de 2017 y el 14 de marzo de 2017, a través de las ordenes de servicio n.ºs 2017-267 y 2017-530, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y el señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas, autorizaron el servicio de mantenimiento correctivo de las unidades vehiculares de placas: EGG-890, EGG-858, a través de la contratación de la empresa Top Car's & Machine E.I.R.L., siendo que el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, en calidad de representante de la Municipalidad de Santiago de Surco, suscribe los documentos denominados "Conformidad de Servicio" de 21 de febrero de 2017 y 14 de marzo de 2017, respectivamente, emitidos por la empresa contratada, según el cual declara haber recibido los vehículos y estar conforme con los servicios de mantenimiento.



Asimismo, la señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales dio conformidad a través del ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de 23 de febrero y 14 de marzo de 2017; respectivamente, contando con el visto bueno del señor Fernando Guzmán Vela, gerente de Administración y Finanzas, hecho que conlleva a que se efectúe el pago a través de los comprobantes de pago n.ºs 2017-1313, 2017-1316, 2017-1353, 2017-1354, de 21 de marzo de 2017; por el importe de S/ 16 000,00 y S/ 18 000,00 respectivamente (**apéndice n.º 35**).

Es preciso mencionar que los camiones compactadores de placas: EGG-890 y EGG-858 objeto del servicio de mantenimiento correctivo dejaron de circular el 5 y 17^a de marzo de 2017 respectivamente, quedando internados en el local de SENAMHI⁸ (**apéndices n.ºs 24 y 28**).

Sin embargo, es de referir que como resultado de la inspección ocular efectuada por la comisión auditora a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-890 y EGG-858, se emitió el Informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 32**), según el cual dichos servicios no habrían sido realizados, tal como se refiere en los términos siguientes:

- *"El camión compactador con placa de rodaje EGG-890, según la documentación contenida en los Comprobantes de Pago N° 2017-1313, se debió realizar el servicio de reparación general de dos pistones hidráulicos, sin embargo, se advierte de la inspección ocular estos no fueron realizados. Resaltando que desde la fecha de la conformidad de servicio (21/02/2017) y la paralización del vehículo (05/03/2017) aproximadamente 14 días, reparación que debería ser notoria y por los antecedentes y parámetros encontrados durante la inspección ocular estos no se evidencian dicho servicio".*
- *"El camión compactador de placa de rodaje EGG-858, según los términos de referencia adjuntos al Comprobantes de Pago N° 2017-1353, se debió realizar el servicio de reparación general de dos pistones hidráulicos, sin embargo, por los antecedentes y parámetros encontrados durante la inspección ocular estos no fueron realizados; al respecto es preciso mencionar que dicho servicio fue contratado tres (3) días antes del 17 de marzo de 2017, fecha en que se volvió a suspender el servicio de recolección e internar el vehículo en el local de SENAMHI".*

- b) **La entidad adquirió llantas para los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-880 y EGG-946, las cuales no habrían sido instaladas, según la inspección ocular a los vehículos, generando perjuicio económico por S/ 30 585,60.**

La señora Carla Ortega Díaz, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, emitió el requerimiento de bienes n.ºs 2016-450 y 2016-458, solicitando entre otros la adquisición de

⁷ Informe n.º 476-2019-SGLPJ-GSC-MSS, de 21 de noviembre de 2019, de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, que adjunta el informe n.º 032-MEIM-2019-SGLPJ-GSC-MSS, de 14 de noviembre de 2019, con el detalle de la balanza municipal de los camiones compactadores

⁸ Informe n.º 521-2019-SGMSG-GAF-MSS de 26 de noviembre de 2019, del Subgerente de Maestranza y Servicios Generales el cual adjunta los memorándum n.ºs 507, 516, 537-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 13 y 15 de marzo de 2017 de los cuales se desprende el "Detalle Diario Situación de Flota Vehicular" de 11,13 y 15 de marzo de 2017, los mismos que en el rubro vehículos de limpieza pública-compactadoras precisan "los camiones compactadores no salieron" y se encuentra "suspendido el servicio de recolección con camiones compactadores"; asimismo, en la nota indican: "Los camiones compactadores no salieron al servicio, quedando estacionados en el Complejo de SENAMHI".

llantas para los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-946 y EGG-880, visados por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y por la señora Elizabeth Irma Prado, gerente de Administración y Finanzas.

En ese sentido, el 16 de diciembre de 2016, a través de la orden de compra n.º 572 y 573 el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado, gerente de Administración y Finanzas, autorizaron la adquisición de bienes para los camiones compactadores de placas n.ºs 946 y 880, y la contratación con la empresa Transportes Porta SAC, emitiendo el encargado de almacén las Guías de Internamiento n.ºs 2016-589 y 2016-593 de 21 de diciembre de 2016, con el visto del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio documento que conllevó a que se efectúe el pago a través de los comprobantes de pago n.ºs 2016-9758 y 9754 de 28 de diciembre de 2016 por S/ 15 292,80 y S/ 15 292,80, respectivamente (**apéndice n.º 36**).

Respecto de los repuestos ingresados se desprende del memorándum n.º 1970-2019-SGLP-GAF-MSS de 2 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio que los bienes fueron solicitados por la señora Carla Ortega Díaz, como subgerente de Maestranza y Servicios Generales y recibidos por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales según se evidencia del Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.ºs 2016-868 y 2016-858 de 21 de diciembre de 2016. (**apéndice n.º 20 y 37**).

Es preciso mencionar que los camiones compactadores de placas: EGG-946 y EGG-880 objeto de la adquisición del bien, dejaron de circular el 17 y 10 de marzo de 2017 respectivamente, quedando internados en el local de SENAMHI⁹. (**apéndice n.º 24**).

Sobre el particular, es de referir que como resultado de la inspección ocular efectuada por la comisión auditora a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-946 y EGG-880, se emitió el Informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 32**), según el cual:

- El camión compactador EGG-946 *“desde la fecha de salida del almacén (21/12/2016) de las llantas hasta el día de su paralización (17/03/2017) transcurrió aproximadamente tres (3) meses, el estado y el desgaste excesivo (inservible) de las seis llantas que se encontraron durante la inspección ocular por el suscrito, no corresponde”*.
- *“El camión compactador EGG-880 desde la fecha de salida de almacén (21/12/2016) de las llantas hasta el día de su paralización (10/03/2017) transcurrió aproximadamente tres (3) meses, el estado y el desgaste excesivo (inservible) de las cuatro llantas que se encontraron durante la inspección ocular por el suscrito, no corresponde. Cabe precisar que de seis (6) llantas solo se encontraron cuatro (4) llantas”*.

⁹ Informe n.º 521-2019-SGMSG-GAF-MSS de 26 de noviembre de 2019, del Subgerente de Maestranza y Servicios Generales el cual adjunta los memorándum n.ºs 507, 516, 537-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 13 y 15 de marzo de 2017 de los cuales se desprende el “Detalle Diario Situación de Flota Vehicular” de 11,13 y 15 de marzo de 2017, los mismos que en el rubro vehículos de limpieza pública-compactadoras precisan “los camiones compactadores no salieron” y se encuentra “suspendido el servicio de recolección con camiones compactadores”; asimismo, en la nota indican: “Los camiones compactadores no salieron al servicio, quedando estacionados en el Complejo de SENAMHI”.

c) La entidad pagó 2 veces por Kit de embrague para el camión compactador EGI-548 generando perjuicio económico por S/ 6 077,00.

La señora Carla Ortega Díaz, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales, emitió el requerimiento de servicio n.ºs 2016-3417 de 24 de noviembre de 2016, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, solicitando el servicio de mantenimiento correctivo para el camión compactador de placa: EGI-548, visados por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio y por la señora Elizabeth Irma Prado, como gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, el 7 de diciembre de 2016, a través de la orden de servicio n.º 3820, el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y señora Elizabeth Irma Prado, gerente de Administración y Finanzas, autorizaron el servicio de mantenimiento correctivo para el camión compactador de placa: EGI-548, y la contratación de la empresa Transportes Porta SAC., siendo que el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, en calidad de representante de la Municipalidad de Santiago suscribe el documento denominado "Conformidad del Cliente" de 9 de diciembre de 2016, emitidos por la empresa contratada, según el cual declara haber recibido los vehículos y estar conforme con los servicios de mantenimiento.

Al respecto, la señora Carla Ortega Díaz, en su condición de subgerente de Maestranza y Servicios Generales dio conformidad a través del ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de 15 de diciembre de 2016, contando con el visto bueno de la señora Elizabeth Irma Prado, Gerente de Administración y Finanzas, hecho que conllevó a que se efectúe el pago a través de los comprobante de pago n.ºs 2016-9748 y 2016-9749 de 28 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 6 584,40 (apéndice n.º 38).

Así también, para el mismo camión compactador de placa: EGI-548, la señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales, a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, emitió el requerimiento de bienes n.ºs 2016-454 de 12 de diciembre de 2016, solicitando la adquisición de repuestos para la flota pesada, visados por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y autorizados por el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y por la señora Elizabeth Irma Prado, gerente de Administración y Finanzas.

En ese sentido, el 22 de diciembre de 2016, a través de la orden de compra n.º 597 el señor Luis Antonio Chienda Navarrete, subgerente de Logística y Patrimonio y la señora Elizabeth Irma Prado, gerente de Administración y Finanzas, autorizaron la adquisición de repuestos para los camiones compactadores de placas EGI-548, y la contratación de la empresa Transportes Porta SAC., emitiendo el encargado de almacén la Guía de Internamiento n.º 2016-608 de 26 de diciembre de 2016, con el visto del señor Luis Antonio Chienda Navarrete, como subgerente de Logística y Patrimonio, documento que conllevó a que se efectúe el pago a través del comprobante de pago n.º 2016-9932 de 30 de diciembre de 2016 por S/ 6 077,00 (apéndice n.º 39).

Respecto de los repuestos ingresados se desprende del memorándum n.º 1970-2019-SGLP-GAF-MSS de 2 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio que los bienes

fueron solicitados por la señora Carla Ortega Díaz, subgerente de Maestranza y Servicios Generales y recibidos por el señor Jorge Kuroiwa Yamasato, encargado de maestranza de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales según se evidencia del Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.ºs 2016-877 de 26 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 20 y 40).

Sobre el particular, es de referir que la comisión auditora emitió el Informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 32), según el cual:

- "El camión compactador con placa de rodaje **EGI-548**, de acuerdo a la documentación revisada; se advierte que la Entidad dio la conformidad del Cliente el 9/12/2016, (documento empleado por la empresa Transportes Porta SAC) para el Servicio de Mantenimiento Correctivo del sistema de transmisión, donde incluye el "kit de embrague", de igual manera para el mismo vehículo, la Entidad adquiere el 22/12/2016 a la misma empresa el "kit de embrague completo" el cual ha sido retirado del Almacén el 26/12/2016, mediante PECOSA a 16 días de haber sido reparado dicho sistema de transmisión, evidenciándose duplicidad de pago".

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- Ley n.º 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada el 8 de diciembre de 2004

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las Políticas de gasto público vinculados a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a los resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Artículo 36.- Pago

36.1 "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas (...).

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el día 27 de enero de 2007, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado



9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) **La recepción satisfactoria de los bienes;**

b) **La prestación satisfactoria de los servicios;**

c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)*"

▪ **Directiva n.º 001-2014-MSS – "Normas para el Pago a Proveedores"**

6.3.- Pago a Proveedores de Servicios

6.3.1. "Para el pago de servicios, se debe contar con la correspondiente conformidad del Servicio del usuario debidamente detallado, con la firma del Subgerente y gerente de la Unidad Orgánica usuaria (Anexo N.º 1), así como el comprobante de pago correspondiente."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por S/ 70 662,60.

La situación descrita se originó por el accionar negligente de los funcionarios y servidores quienes solicitaron, autorizaron, contrataron y dieron conformidad a las adquisiciones y servicios de mantenimiento correctivo, para camiones compactadores que no recibieron el servicio y por la duplicidad de pago.

Cabe precisar que, la señora Carla María Ortega Díaz presentó extemporaneamente sus comentarios o aclaraciones sin documentar al pliego de hechos comunicado; asimismo el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado; y el señor Fernando Guzmán Vela y la señora Elizabeth Irma Prado no se apersonaron a recabar su pliego, conforme al **apéndice n.º 43** del informe de control específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta conjuntamente con la cedula de comunicación y notificaciones, se concluye que no desvirtúan el pliego de hechos (**Apéndice n.º 43**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Fernando Guzman Vela, identificado con DNI 09825337, Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de 31 de enero de 2017 al 19 de mayo de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 128-2017-RASS de 31 de enero de 2017 y 516-2017-RASS de 19 de mayo de 2017, se notificó al señor Fernando Guzmán Vela para que se apersona a recabar el pliego de hechos adjunto a la Cedula de Comunicación n.º 014-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 11 de diciembre de 2019, no presentándose a recabar el pliego.

Como resultado, se advierte que el señor Fernando Guzmán Vela, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 6 y 7**.

En tal sentido, el referido funcionario al haber autorizado el reporte de requerimiento de servicio emitido a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM y la orden de servicio para la contratación de servicios para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas EGG-890 y EGG-858, por haber visado el "ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO" de 23 de febrero de 2017, a servicios no brindados, tal como se refiere en el Informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019; ha incumplido lo establecido en el literal a) del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones el cual precisa: "*planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad de Santiago de Surco*".

De igual manera incumplió el Manual de Organización y Funciones – MOF en su numeral 4.1.2, literal a): "*Planificar, Organizar, dirigir, coordinar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y Costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza*".

Elizabeth Irma Prado Alvarado, identificada con DNI 07461820, Gerente de Administración y Finanzas, en el período de 11 de marzo de 2016 al 31 de enero de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 203-2016-RASS de 11 de marzo de 2016 y 127-2017-RASS de 31 de enero de 2017, se notificó a la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado para que se apersona a recabar el pliego de hecho adjunto a la Cedula de comunicación n.º 013-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 11 de diciembre de 2019, no presentándose a recabar el pliego.

Como resultado, se advierte que la señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 6 y 7**.

En tal sentido la funcionaria, no ha supervisado las acciones de la subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, teniendo en cuenta que no se han instalados las llantas adquiridas mediante órdenes de compra n.ºs 572 y 573 para el servicio de mantenimiento correctivo para los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-946 y EGG-880, advirtiéndose incluso de la inspección ocular a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en los camiones compactadores que las llantas que se encontraron, no corresponden; asimismo, por haber autorizado el requerimiento de bienes n.ºs 2016-454 de 12 de diciembre de 2016 y la orden de compra n.º 597 solicitando la adquisición del kit de embrague completo para el camión compactador de placa: EGI-548, el mismo que había recibido el servicio de mantenimiento correctivo a todo costo que incluía el kit de embrague, advirtiéndose duplicidad de pago, ha incumplido lo establecido en el literal a) del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones el cual precisa: "*planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad de Santiago de Surco*", r) "*Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehiculos (...)*"

De igual manera incumplió el Manual de Organización y Funciones – MOF en su numeral 4.1.2, literal a): "*Planificar, Organizar, dirigir, coordinar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de Contabilidad y Costos, Tesorería, Logística, Gestión del Talento Humano y de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza*".

Carla María Ortega Díaz, identificado con DNI 29552919, Subgerente de Maestranza y Servicios Generales, en el período de 8 de noviembre de 2016 al 13 de julio de 2017, con designación y cese mediante Resoluciones n.ºs 1030-2016-RASS de 8 de noviembre de 2016 y 704-2017-RASS de 13 de julio de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.º 012-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 11 de diciembre de 2019, y presentó extemporáneamente sus comentarios al pliego de hechos, mediante carta s/n en cinco folios, sin documentación adicional, recibido el 18 de diciembre de 2019.

Como resultado, de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Carla María Ortega Díaz, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 43**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 6 y 7**.

En tal sentido, la referida funcionaria al haber requerido servicios a través del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas n.ºs EGG-890 y EGG-858, y por haber otorgado la conformidad del servicio, los mismos que no se han brindado, como se advierte de la inspección ocular efectuada a los servicios de mantenimiento correctivo visibles de los camiones compactadores, por haber emitido los requerimientos de bienes n.ºs 2016-450 y 2016-458 solicitando la adquisición de llantas para los camiones compactadores de placas EGG-880 y EGG-94 y haber solicitado los bienes según el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.ºs 2016-868 y 2016-858, los mismos que no han sido instalados como se advierte de la inspección ocular a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en los camiones compactadores que las llantas que se encontraron, no corresponden y por haber emitido el requerimiento de bienes n.ºs 2016-454 de 12 de diciembre de 2016, solicitando la adquisición del kit de embrague completo para el camión compactador de placa: EGI-548, bienes que ingresaron al almacén y por solicitar a través del Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.º 2016-877, cuando el mismo camión compactador había recibido el servicio de mantenimiento correctivo a todo costo que incluía el kit de embrague el 9 de diciembre de 2016, advirtiéndose duplicidad de pago.

Por lo mencionado ha incumplido el Reglamento de Organización y funciones - ROF Aprobado por Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, el artículo 93º que señala: "(...) tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir, controlar el proceso de ejecución de los servicios generales y la Maestranza de la Municipalidad." y el artículo 95º literal k) "Ejecutar el mantenimiento y reparación oportuna de la flota vehicular (...)" y m) "Formular, ejecutar y controlar el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (...)".

De igual manera, incumplió las funciones específicas, establecidas en el literal a) del 4.1.2 del numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013, que señalan: "organizar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de los servicios generales, tales como: conservación, seguridad y mantenimiento de los (...) vehículos (...) de propiedad de la Municipalidad (...).ff) "Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de la flota vehicular (...)", hh): "Gestionar y supervisar los servicios de reparación y mantenimiento de la flota vehicular (...)" y ii) "Gestionar el abastecimiento oportuno de materiales, repuestos, herramientas y otros para la ejecución de los servicios de mantenimiento y reparación de la flota vehicular".



Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, identificado con DNI 09833619, Encargado de Maestranza, en el período de 1 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2017, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0291-2016-MSS de 1 de agosto de 2017, se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 011-2019-OCI-SCE-MSS-007 de 11 de diciembre de 2019, no presentando sus comentarios.

Como resultado, se advierte que el señor Jorge Augusto Kuroiwa Yamasato, no presentó sus comentarios; por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil. Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada consta en los **apéndices n.ºs 6 y 7**.

En tal sentido, el servidor visó los requerimientos de servicio n.ºs 2017-202 y 2017-203 para el mantenimiento correctivo de los camiones compactadores de placas: EGG-890 y EGG-858, posteriormente suscribió los documentos denominados "conformidad de Servicio" emitidos por la empresa contratada, según el cual declara haber recibido los vehículos y estar conforme con los servicios de mantenimiento, advirtiéndose incluso de la inspección ocular al servicio de mantenimiento correctivo visible que dichos servicios no fueron realizados y por haber visado el requerimiento de bienes n.ºs 2016-450 y 2016-458, solicitando la adquisición de llantas para los camiones compactadores de placas EGG-880 y EGG-946, posteriormente haber recibido según el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.ºs 2016-868 y 2016-858; los mismos que no han sido instalados como se advierte de la inspección ocular a los servicios de mantenimiento correctivo que son visibles en los camiones compactadores que las llantas que se encontraron no corresponden; asimismo, por haber visado el requerimiento de bienes n.ºs 2016-454 solicitando kit de embrague para el mismo camión compactador de placa n.º EGI-548, y por recibir según el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA n.ºs 2016-877 los bienes, cuando el mismo camión compactador había recibido el servicio de mantenimiento correctivo a todo costo que incluía el kit de embrague el 9 de diciembre de 2016, advirtiéndose duplicidad de pago

Por lo que, ha incumplido las disposiciones normativas reguladas en la Ley n.º 28175-Ley Marco del Empleado Público, la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil y la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*La Municipalidad de Santiago de Surco pagó en el año 2016 por repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para siete (7) camiones compactadores que fueron entregados para su baja y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 42 219,66*" están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*La Municipalidad de Santiago de Surco pagó en el año 2016 por repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para siete (7) camiones compactadores que fueron entregados para su baja y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio*

económico a la entidad por S/ 42 219,66" están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La entidad pagó por servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para camiones compactadores que estaban inmovilizados, siendo suspendidos al haberse tercerizado el servicio, y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico por S/ 68 734,98" están desarrollados en el apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La entidad pagó por servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para camiones compactadores que estaban inmovilizados, siendo suspendidos al haberse tercerizado el servicio, y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico por S/ 68 734,98" están desarrollados en el apéndice n.º 5 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Entidad pagó por servicios de mantenimiento correctivo y bienes no brindados y duplicó el gasto en kit de embrague para camiones compactadores, generando perjuicio económico por S/ 70 662,60" están desarrollados en el apéndice n.º 6 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad pagó por servicios de mantenimiento correctivo y bienes no brindados y duplicó el gasto en kit de embrague para camiones compactadores, generando perjuicio económico por S/ 70 662,60" están desarrollados en el apéndice n.º 7 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad de Santiago de Surco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2016 la Municipalidad pagó por adquisición de repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para camiones compactadores, que estaban inhabilitados para su uso, entregados para su baja, y no contaban con las autorizaciones para su circulación; incumpliendo los artículos X, 10º y 36º, numeral 36.1 de la Ley n.º 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, el artículo 37º del Decreto de Alcaldía n.º 093, que modifica el Reglamento de la Ordenanza n.º 295/MML "Sistema Metropolitano Gestión de Residuos Sólidos" y el numeral 6.3.1 de la Directiva n.º 001-2014-MSS – "Normas para el Pago a Proveedores"; ocasionando perjuicio económico por

S/ 42 219,66; lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos.

(Irregularidad n.º 1)

2. Durante el año 2017 la Municipalidad pagó por la contratación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y la adquisición de repuestos, para los camiones compactadores; los mismos que no estaban en funcionamiento debido a que el servicio de recolección se había suspendido, quedando los vehículos estacionados en el Complejo de SENAMHI, y no contaban con las autorizaciones para su circulación; incumpliendo los artículos X, 10º y 36º, numeral 36.1 de la Ley n.º 28411 – “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, el artículo 39º del Decreto de Alcaldía n.º 093, que modifica el Reglamento de la Ordenanza n.º 295/MML “Sistema Metropolitano Gestión de Residuos Sólidos” y el numeral 6.3.1 de la Directiva n.º 001-2014-MSS – “Normas para el Pago a Proveedores”; ocasionando perjuicio económico por S/ 68 734,98; lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos.
- (Irregularidad n.º 2)

3. La Municipalidad durante los años 2016 y 2017 pagó por servicios de mantenimiento correctivo no brindados; asimismo, por la adquisición de llantas que no habrían sido instaladas en los camiones compactadoras y por duplicidad de gasto en los Kit de embrague para un mismo vehículo, incumpliendo los artículos X, 10º y 36º, numeral 36.1 de la Ley n.º 28411 – “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, el artículo 37º del Decreto de Alcaldía n.º 093, que modifica el Reglamento de la Ordenanza n.º 295/MML “Sistema Metropolitano Gestión de Residuos Sólidos” y el numeral 6.3.1 de la Directiva n.º 001-2014-MSS – “Normas para el Pago a Proveedores”; ocasionando perjuicio económico por S/ 68 734,98; lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos, ocasionando perjuicio económico por S/ 70 662,60; lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos.
- (Irregularidad n.º 3).



RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de Santiago de Surco comprendidos en los hechos irregulares “La Municipalidad de Santiago de Surco pagó en el año 2016 por repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para siete (7) camiones compactadores que fueron entregados para su baja y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 42 219,66” del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- (Conclusion n.º 1)
2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de Santiago de Surco comprendidos en los hechos irregulares “La entidad pagó por servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adquisición de repuestos para camiones compactadores que estaban

inmovilizados, siendo suspendidos al haberse tercerizado el servicio, y no contaban con la autorización de circulación vehicular y de operador de residuos sólidos, generando perjuicio económico por S/ 68 734,98" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusion n.º 2)

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de Santiago de Surco comprendidos en los hechos irregulares "La Entidad pagó por servicios de mantenimiento correctivo y bienes no brindados y duplicó el gasto en kit de embrague para camiones compactadores, generando perjuicio económico por S/ 70 662,60" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusion n.º 3)

Al Procurador Publico de la Entidad

4. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.

(Conclusiones n.º 1, 2 y 3)

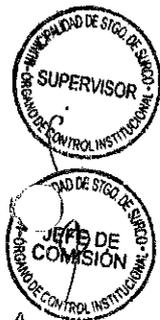
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa (Irregularidad 1).
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (Irregularidad 1).
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa (Irregularidad 2).
- Apéndice n.º 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (Irregularidad 2).
- Apéndice n.º 6: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa (Irregularidad 3).
- Apéndice n.º 7: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (Irregularidad 3).
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1436-2016-SGMSG-GAF-MSS de 22 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 1513 y 1514-2016-SGMSG-GAF-MSS de 2 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 196-2019-GSC-MSS de 22 de noviembre de 2019 y 619-2016-SGLPJ-GSC-MSS de 8 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del oficio n.º 298-2019-MML/GTU-SRT de 25 de noviembre de 2019.

- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del oficio n.º 1494-2019-MML/GSCGA-SGA de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 2113-2016-SGLPJ-GSC-MSS de 8 de setiembre de 2016 y 1633-2016-SGMSG-GAF-MSS de 9 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 2148-2016-SGLPJ-GSC-MSS 15 de setiembre de 2016 y 1517-2016-GSC-MSS de 15 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 1105-2016-SGLP-GAF-MSS de 19 de setiembre de 2016 y 2171-2016-SGLPJ-GSC-MSS de 19 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 976-2016-GAF-MSS de 20 de setiembre de 2016 e informe n.º 446-2016-SGMSG-GAF-MSS de 21 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del informe n.º 449-2016-SGMSG-GAF-MSS de 27 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1880-2016-SGMSG-GAF-MSS de 25 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2016-9894 de 29 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1970-2019-SGLP-GAF-MSS de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobantes de Salida – PECOSA n.º 2016-845 de 20 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 7546, 7547, 7548 y 7549 de 4 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 01-2019/WSR-MDSS-PER.1094, de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del informe n.º 521-2019-SGMSG-GAF-MSS de 26 de noviembre de 2019.
Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 507, 516, 537 y 789-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 13 y 15 de marzo y 17 de abril de 2017, donde se adjunta el reporte "Detalle Diario Situación de Flota Vehicular".
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 491-2019-SGLPJ-GSC-MSS de 26 de noviembre de 2019.
Fotocopia autenticada del memorándum n.º 584-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 21 de marzo de 2017.
Fotocopia autenticada del informe n.º 025-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 21 de marzo de 2017.



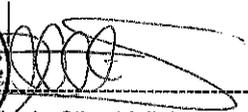
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 839-2017-SGLPJ-GSC-MSS de 24 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del contrato n.º 006-2017-GAF-MSS, suscrito el 7 de marzo de 2017 con la Empresa PETRAMAS SAC.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del informe n.º 476-2019-SGLPJ-GSC-MSS, de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 443, 476, 477, 496 y 503-2019-SGT-GAF-MSS de 11, 28 y 29 de octubre de 2019 y de 11 y 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2017-2348 y 2017-2349 de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2017-2346 y 2017-2347 de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 02-2019/WSR-MDSS-PER.1094 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2018-10228 de 23 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobantes de Salida – PECOSA n.ºs 2017-188 y 2017-190 ambos de 26 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2017-1313, 2017-1316, 2017-1353 y 2017-1354 de 21 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2016-9758 y 9754 de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobantes de Salida – PECOSA n.ºs 2016-868 y 2016-858 de 21 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2016-9748 y 2016-9749 de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2016-9932 de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobantes de Salida – PECOSA n.º 2016-877 de 26 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 41: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. Irregularidad n.º 1
- Apéndice n.º 42: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la

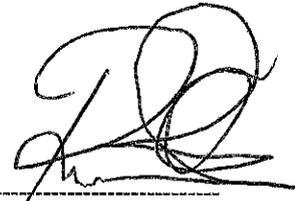


evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. Irregularidad n.º 2

- Apéndice n.º 43: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. Irregularidad n.º 3
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.º 507-MSS de 26 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013.

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2019.



Winnie Silva Vallejo
Supervisor de la comisión de control



Richard Randy Olivos Guerra
Jefe de la comisión de control


Eduardo Salazar Peñaloza
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL N° 69664

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2019.

Municipalidad de Santiago de Surco

IVONNE BARRETO GILES
Jefa del Órgano de Control Institucional